



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 2 de agosto de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS REFERIDOS PARA QUE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS (ESTATAL) Y COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (FEDERAL), PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SALUD, BIENESTAR INTEGRAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A COMUNA INMOBILIARIA ARDENAS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "CELER TOWERS TORRE TRASTEVERE", UBICADO EN LA CALLE SENDERO DE LOS ALCANFORÉS SIN NÚMERO, LOTE 21, MANZANA 43, ZONA 1, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INMOBILIARIA LUMARO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "ONCE CORPORATIVO", UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA MÓNICA, NÚMERO 11, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4206, 4215, 4216, 4217, 4218, 4229, 148, 150, 151, 156, 157, 56-A1, 285, 286, 287, 288, 306, 307, 308, 309, 313, 159-A1, 462, 463, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 475, 476, 477, 478, 481, 483, 35-B1, 36-B1 y 180-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 31-B1, 312, 114-A1, 332, 335, 21-B1, 22-B1, 123-A1, 124-A1, 464, 474, 479, 480, 484, 181-A1, 182-A1, 183-A1, 184-A1, 185-A1, 186-A1, 482, 343, 169-A1 y 34-B1.



TOMO

CCXIV

Número

18

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DEL TRABAJO

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: ICATI, Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial del Estado de México.***

CIUDADANO ZACARIAS CONZUELO REZA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º Y 3º FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1º, 2º, 3º, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.7 AL 1.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 4, 5, 27, 43, 44, 48 Y 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIÓN IV 90, 92, 94 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 15 FRACCIONES VIII, IX, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, Y

### CONSIDERANDO

Que por Decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura Local, publicado en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 3 de Mayo de 2013, se adicionó la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en materia de "Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios", con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares de carácter Estatal.

Que, por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de enero de 2000 y su última reforma publicada en el DOF el 10 de noviembre de 2014.

Que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, tiene dentro de sus funciones Promover e impulsar la capacitación y adiestramiento para el trabajo industrial; así como ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Instituto, en términos de la normatividad aplicable.

Que se tiene la necesidad de realizar diversos procedimientos y trámites administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, que son indispensables para el cumplimiento de los programas, funciones y metas institucionales.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS REFERIDOS PARA QUE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS (ESTATAL) Y COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (FEDERAL), PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se habilitan las 24 horas de todos los días del mes de agosto de dos mil veintidós, incluyendo los fines de semana con fechas 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28; para que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, efectúe el envío de invitaciones a proveedores, reciba y analice cotizaciones y documentos anexos, realice los actos relativos a los procedimientos adquisitivos, suscriba contratos administrativos, entre otras actividades relacionadas con la adquisición de bienes y contratación de servicios.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial denominado "Gaceta de Gobierno"

**TERCERO:** Notifíquese por estrado en el Departamento de Adquisiciones y Suministro del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, el contenido del presente acuerdo para conocimiento público y de interés general.

**CUARTO:** El acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitadas, señaladas en el resolutivo primero y su publicación tiene carácter de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, a 29 del mes de julio del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E.- M. EN I. ZACARIAS CONZUELO REZA.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CECYTEM, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.*

**ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SALUD, BIENESTAR INTEGRAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 18 de febrero del año dos mil veinte, y estando reunidos en la Sala de Directores de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, sito en Libramiento José María Morelos y Pavón núm. 401 sur, Colonia Llano Grande, C.P. 52148, Metepec, Estado de México; se encuentran presentes el M. en C.P. José Adán Ignacio Rubí Salazar, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; Gustavo A. Gómez Prado, Director de Administración y Finanzas; M. en A. Margarita Camacho Gómez, Directora Académica; M. en A.P. José Arturo Contreras Mejía, Director de Planeación y Evaluación Institucional; Lic. Rosa María Montes de Oca Huerta, Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y la M. en A.D. Nadia Paulina Alcántara García, Directora de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios, con la finalidad de Integrar e Instalar el Comité de Salud, Bienestar Integral y Prevención de Riesgos Psicosociales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, considerando las siguientes:

**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. – La presente sesión tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Salud, Bienestar Integral y Prevención de Riesgos Psicosociales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

SEGUNDO. - El Comité de Salud, Bienestar Integral y Prevención de Riesgos Psicosociales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es un órgano colegiado de apoyo técnico consultivo, que tiene por objeto coordinar y articular las estrategias y las acciones que se lleven a cabo para la implementación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018.

TERCERO. – El Comité de Salud, Bienestar Integral y Prevención de Riesgos Psicosociales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Comité, y
- III. Cuatro Vocales, que serán los representantes de las Direcciones de Área, así como del Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

CUARTO. – Por cada vocal propietario se designará un suplente que será de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos; es preciso mencionar que las suplencias de los integrantes se realizarán por el personal que por su estructura tenga capacidad para tomar decisiones y firmar acuerdos, facultado mediante oficio.

QUINTO. – El Presidente del Comité, por conducto del Secretario Técnico, podrá convocar a iniciativa propia, a invitados especiales a las sesiones ordinarias o extraordinarias, a expertos de los sectores público, social o privado, instituciones, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

SEXTO. – Los invitados especiales sólo tendrán derecho a voz y su intervención se limitará al desahogo del asunto particular para el cual fueron convocados.

SÉPTIMO. - Las sesiones del Comité serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes.

El Comité celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias, las que serán convocadas por el Secretario Técnico.

Las sesiones ordinarias se realizarán conforme al calendario que apruebe el Comité, la convocatoria se emitirá con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se convocarán a iniciativa del Presidente o del Secretario Técnico, con al menos tres días hábiles de anticipación.

OCTAVO. - Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar y dirigir los trabajos del Comité;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Designar al Secretario Técnico;
- IV. Autorizar el programa calendario anual de sesiones del Comité;
- V. Proponer las medidas que se consideren necesarias para el mejor desarrollo de las funciones de los integrantes del Comité;
- VI. Observar y vigilar el cumplimiento de las actividades del Comité.

NOVENO. - Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones del Comité;
- II. Convocar a las sesiones que se realicen tanto ordinarias como extraordinarias;
- III. Integrar la lista de asistencia del Comité con el objeto de verificar la existencia del quórum necesario para la instalación de las sesiones;
- IV. Proponer al Presidente el programa calendario anual de sesiones del Comité;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Proponer al Presidente del Comité la celebración de sesiones extraordinarias cuando existan elementos que lo ameriten;
- VII. Elaborar el orden del día y los documentos respectivos para el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Compilar los comentarios del Comité respecto a las acciones a realizar;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y verificar sus avances, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.

DÉCIMO. - Corresponde a los Vocales:

- I. Participar con voz y voto en el análisis y aprobación de los proyectos;
- II. Dar seguimiento a los comentarios derivados de los proyectos y acciones del Comité;
- III. Procurar la colaboración de los planteles educativos para prevenir los factores de riesgo psicosocial y fomentar un entorno organizacional favorable y libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones; y
- IV. Las demás que les encomiende el Presidente del Comité.

UNDÉCIMO. - En términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el Secretario Técnico, dará atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que, en su caso, se presenten en relación a este cuerpo colegiado.

No habiendo más asuntos a tratar el M. en C.P. José Adán Ignacio Rubí Salazar, Director General y Presidente del Comité, declara concluida la Sesión de instalación del Comité de Salud, Bienestar Integral y Prevención de Riesgos Psicosociales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, siendo las 10 horas con 30 minutos del día que se actuó, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, con la finalidad de dotarla de plena validez y existencia.

Presidente.- M. en C.P. José Adán Ignacio Rubí Salazar, Director General.- Secretario Técnico.- Gustavo A. Gómez Prado, Director de Administración y Finanzas.- Vocal.- M. en A. Margarita Camacho Gómez, Directora Académica.- Vocal.- M. en A.P. José Arturo Contreras Mejía, Director de Planeación y Evaluación Institucional.- Vocal.- Lic. Rosa María Montes de Oca Huerta, Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.- Vocal.- M. en A.D. Nadia Paulina Alcántara García, Directora de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios.- Rúbricas.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

22400105060000T/DRVMZNO/000851/2022.  
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;  
23 de mayo del 2022.

**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO MEDIO**

Comuna Inmobiliaria Ardenas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable a través de su representante legal Rodrigo Patiño Zárate.  
Calle Sendero de Alcanfores sin número,  
Lote 21, manzana 43, zona 1,  
Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo,  
Municipio de Jilotzingo, México.  
Teléfono: 55-2698-9555  
Presente

En atención a su escrito de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, con el que solventa el oficio preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/209/2022, que le fue notificado el dieciocho de mayo del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/026/2022, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado "Celer Towers Torre Trastevere", para veinticuatro (24) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Sendero de los Alcanfores sin número, lote 21, manzana 43, zona 1, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; con una superficie de 1,124.13 m<sup>2</sup>.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

**CONSIDERANDO**

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

- 1.- Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Calle Sendero de los Alcanfores sin número, lote 21, manzana 43, zona 1, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; solicitando el trámite de condominio habitacional vertical de tipo medio, debidamente firmado por el Lic. Rodrigo Patiño Zárate, apoderado legal de Comuna Inmobiliaria Ardenas, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable.
- 2.- Escrito del 06 de mayo del 2022, donde el Lic. Rodrigo Patiño Zárate, apoderado legal, donde señala que ha cumplido con cada uno de los requisitos solicitados, presentando copia simple y original para su cotejo, por lo cual reitera bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos que se presentan son verdaderos.
- 3.- Documento de propiedad escritura con reserva de dominio número once mil quinientos ochenta y seis (11,586), volumen seiscientos siete (607), del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, mediante folio real electrónico número 00293371, trámite 698042, del 03/12/2021; misma que en su cláusula décima manifiesta la

parte vendedora que autoriza a la parte compradora, a otorgar la escritura de la declaración unilateral de la voluntad para la constitución del régimen de propiedad en condominio habitacional, aun cuando continúe vigente la reserva de dominio descrita en la cláusula cuarta de la presente escritura, así como a realizar todos los trámites administrativos necesarios para dicha constitución, incluyendo los relacionados con los servicios de agua, energía eléctrica y otros.

4.- Instrumento número once mil cuatrocientos noventa y siete (11,497), tomo trigésimo segundo (XXXII), libro IV (Cuarto), del cinco de septiembre del dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Álvaro Guzmán Merino, Notario Público Titular número ciento veintiséis, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; en la cual se Constituye una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada "Comuna Inmobiliaria Ardenas", inscrita en el Registro Público de Comercio FME N-2016035577, forma precodificada M4-Constitución de Sociedad, nombre de acto: Constitución de Sociedad Mercantil, con fecha de ingreso 25/11/2016; el cual contiene el poder general para actos de administración.

5.- Identificación oficial vigente del representante legal:

- Rodrigo Patiño Zárate, mediante pasaporte con fotografía número G40232199, con vigencia al 22/03/2031, emitida por los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Factibilidad de Servicios oficio: HAJ/PM/456/2021, del 17 de diciembre de 2021, expedido por la C. Evelin Mayen González, Presidente Municipal Constitucional de Jilotzingo, Estado de México; en la que señala que resulta favorable la factibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, de manera exclusivamente para los fines de tramitar la autorización de régimen en condominio para 24 viviendas; así como carta compromiso para dotar el condominio con biodigestores.

7.- Oficio de factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Norte, expedida por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E.F., Zona Atizapán, mediante oficio No. ATI-PLN-SYA-063/2022, del 31 de marzo de 2022, para el predio que nos compete, para proporcionarle el servicio público de distribución de energía eléctrica para 24 viviendas.

8.- Autorización de Cambio de densidad, del Coeficiente de ocupación, del Coeficiente de utilización y Altura de edificaciones número DDU/CUS/056/2021, del 10 de diciembre del 2021, emitido por el Lic. Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; para las 24 viviendas del predio que nos compete.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo.
Densidad máxima:	24 viviendas.
Superficie mínima sin construir:	20% de la superficie total del predio.
Superficie máxima de desplante:	80% de la superficie total del predio.
Altura máxima:	9 niveles o 28 metros a partir del nivel de banquetta.
Intensidad máxima de construcción:	2.5 veces la superficie del predio.
Cajones de estacionamiento:	Se determinarán de conformidad a lo dispuesto por la normatividad contenida en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Jilotzingo vigente y se autoriza los eleva autos.

9.- Constancia de Alineamiento y Número Oficial DDU/487/2021, del 20 de diciembre del 2021, emitido por el Lic. Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; misma que no señala restricciones de construcción.

10.- Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, folio real electrónico 00293371, trámite 719726, de fecha 11/03/2022; el cual señala acto: Reserva de dominio entre el vendedor y adquirente, reservándose el dominio del inmueble hasta que se cubra en su totalidad el precio pactado por las partes, para que pueda transmitirse el inmueble libre de todo gravamen y limitación de dominio alguno; Corrección material con fecha 13-12-21, el cual indica que el primer testimonio correcto es la escritura pública número 11586; y acto: Aviso Preventivo para el Fideicomiso de Administración o Garantía, adquirente (s) titular registral y Fideicomitente: Comuna Inmobiliaria Ardenas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Fiduciario: Banco Bancrea, S. A. I. B. M.

11.- Anuencia para la autorización de un condominio vertical de 24 unidades privativas, firmada por el señor Adrián Mayen Rayón, apoderado legal de Berenice Consuegra Olea, mismo que demuestra su personalidad mediante Poder

General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de dominio limitado que otorga Berenice Consuegra Olea a favor de Adrián Mayen Rayón, escritura once mil quinientos cincuenta y uno (11,551), volumen seiscientos cuatro (604), del veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete del Estado de México; que la vendedora Berenice Consuegra Olea, se identifica con credencial para votar con fotografía, emitida por Instituto Nacional Electoral número IDMEX1890544937, con vigencia al 2029 y el representante legal ciudadano Adrián Mayen Rayón se identifica con credencial para votar con fotografía emitido por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX 2283788554, con vigencia al 2032.

Que de los documentos presentados y descritos con antelación, éstos han sido revisados minuciosamente, todos y cada uno de los detallados, por lo que esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a **Comuna Inmobiliaria Ardenas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado "**Celer Towers Torre Trastevere**", para que en el predio con superficie de 1,124.13 m<sup>2</sup> (mil ciento veinticuatro punto trece metros cuadrados), ubicado en la Calle Sendero de los Alcanfores sin número, lote 21, manzana 43, zona 1, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo del condominio con veinticuatro (24) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

<b>CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>					
Área Privativa	Superficie (m <sup>2</sup> )		Total (m <sup>2</sup> )	Nivel	Viviendas
	Construida	Libre			
A1	56.57	13.58	70.15	1	1
A2	56.39	11.15	67.54	1	1
A3	56.39	4.24	60.63	1	1
A4	56.57	6.89	63.46	1	1
B1	58.19	0.00	58.19	2	1
B2	58.19	0.00	58.19	2	1
B3	58.19	0.00	58.19	2	1
B4	58.19	0.00	58.19	2	1
C1	58.19	0.00	58.19	3	1
C2	58.19	0.00	58.19	3	1
C3	58.19	0.00	58.19	3	1
C4	58.19	0.00	58.19	3	1
D1	58.19	0.00	58.19	4	1
D2	58.19	0.00	58.19	4	1
D3	58.19	0.00	58.19	4	1
D4	58.19	0.00	58.19	4	1
E1	116.38	0.00	116.38	5	1
E2	116.38	0.00	116.38	5	1
F1	116.38	0.00	116.38	6	1
F2	116.38	0.00	116.38	6	1
G1	116.38	0.00	116.38	7 y 8	1
G2	116.38	0.00	116.38	7 y 8	1
G3	116.38	0.00	116.38	7 y 8	1
G4	116.38	0.00	116.38	7 y 8	1
<b>Subtotal</b>	<b>1,855.24</b>	<b>35.86</b>	<b>1,891.10</b>	<b>***</b>	<b>24</b>
Cajones de estacionamiento	0.00	499.99	499.99	***	***
<b>Áreas privativas totales</b>	<b>1,855.24</b>	<b>535.85</b>	<b>2,391.09</b>	<b>***</b>	<b>***</b>

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN (m2)	ÁREA LIBRE (m2)	TOTAL (m2)
A.V.R.U.C.	0.00	176.10	176.10
A.R.U.C.	215.52	0.00	215.52
Cuarto de basura	0.00	3.10	3.10
Escaleras	58.41	0.00	58.41
Elevador	3.71	0.00	3.71
Circulación peatonal	0.00	89.19	89.19
Planta de emergencia	12.00	0.00	12.00
Caseta de vigilancia	9.51	0.00	9.51
Estacionamiento de visitas	0.00	33.24	33.24
Vestíbulos	103.46	0.00	103.46
Servicios (baños)	10.84	0.00	10.84
Total	413.45	301.63	715.08

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD
SUPERFICIE DEL LOTE	1,124.13 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	1,855.24 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS LIBRES	535.85 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	413.45 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES LIBRES	301.63 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,106.17 m2
TOTAL DE CAJONES PRIVATIVOS	48
TOTAL DE CAJONES DE VISITA	6
TOTAL DE VIVIENDAS	24

**SEGUNDO.** De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$24,247.44 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 44/100 m. n.), por el concepto de autorización de veinticuatro (24) unidades privativas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.
- IV. **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- F) Jardinería y forestación;

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$17,732.44 (diecisiete mil setecientos treinta y dos pesos 44/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$886,621.77 (ochocientos ochenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 77/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a estacionamiento descubierto 499.99 m<sup>2</sup>, estacionamiento de visitas 33.24 m<sup>2</sup> y circulaciones peatonales descubiertas 89.19 m<sup>2</sup> dando un total de 622.42 m<sup>2</sup>; teniendo un costo por m<sup>2</sup> de urbanización de \$1,265.63 (mil doscientos sesenta y cinco pesos 63/100 m. n.); mas el área verde recreativa de uso común 176.10 m<sup>2</sup>; teniendo un costo de 561.43 de jardín vecinal.

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	622.42	1,265.63	\$787,753.42	\$15,755.08
		176.10	561.43	\$98,867.82	\$1,977.36
<b>TOTAL</b>					<b>\$17,732.44</b>

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XII. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se acuerda favorablemente el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

**QUINTO.** La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**SÉPTIMO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al

adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

**OCTAVO.** La empresa **Comuna Inmobiliaria Ardenas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**NOVENO.** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO.** Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional vertical tipo medio, denominado "Celer Towers Torre Trastevere", ubicado en la Calle Sendero de los Alcanfores sin número, lote 21, manzana 43, zona 1, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número TT003547 de fecha 08 - junio - 2022, cuyo importe es de \$24,247.44 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 44/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

**Autoriza.**

**Arquitecto Pedro Dávila Realzola**

**Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.**

**Validó.-**

**Lic. Gloria Luján Rivera**

**Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.**

**Dictaminó y Elaboró.**

**Jacobo Hernández Gallardo**

**Dictaminador.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.  
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.  
Expediente: DRVMZNO/RLN/026/2022, NC 287/2022.

*Al margen Escudo del Estado de México.*

22400105060000T/DRVMZNO/000942/2022  
Tlalnepantla de Baz Estado de México a;  
06 JUN. 2022

## AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL TIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

**Inmobiliaria Lumaro, S.A. de C.V.**  
**Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11**  
**Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica,**  
**Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.**  
**Correo electrónico: clientesgrupomm.com.mx**  
**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud ingresada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós y a su escrito recibido en la Residencia Local Tlalnepantla, así como al acuerdo preventivo número 22400105060000T/DRVMZNO/000843/2022, de fecha veinte de mayo del año en curso y notificado el nueve de junio del año dos mil veintidós, para obtener la autorización de un Condominio Vertical Comercial y de Servicios para treinta áreas privativas en el predio localizado en Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11, Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, denominado "ONCE CORPORATIVO" con número de expediente DRVMZNO/RLT/005/2022 y con una superficie total de 1,416.25 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Vertical Comercial y de Servicios, para desarrollar 30 áreas privativas, denominado "**ONCE CORPORATIVO**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante escritura pública número sesenta y nueve mil cincuenta y cuatro (69,054), de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, en la cual se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, ante la fe del Licenciado Nicolas Maluf Maloff, notario público número trece del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, bajo el folio mercantil electrónico número 10270 -1, de fecha cinco de marzo del año dos mil trece, en la cual se señala que quedo designado el Ciudadano Carlos Magaña Valladares, como presidente, con facultades de apoderado de la misma, quien se identifica mediante credencial para votar con número IDMEX2181637806, vigente hasta el año 2031.
- III. Que a su vez el C. Carlos Magaña Valladares, se ostenta como apoderado legal de Inmobiliaria Lumaro, S.A. de C.V., lo cual acredita a través de Poder General y Especial, mediante la misma escritura mencionada en el considerando anterior.

- IV. Que mediante escritura pública Inmobiliaria Lumaro, S.A. de C.V., acredita la propiedad del lote, que contiene la formalización del contrato de compraventa, objeto de la presente autorización con número sesenta y nueve mil ciento noventa y seis (69,196), volumen número mil novecientos sesenta y seis (1,966), de fecha veinte de marzo de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Nicolas Maluf Maloff, notario público número trece del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00151143, número de trámite 243761, de fecha diecisiete de julio del año dos mil trece.
- V. Que presenta Dictamen de Impacto Regional para el proyecto con oficio número 224020000/3783/2013, referencia número SDU/162/13-O.T.O. 1489/13, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, para oficinas y comercios de productos básicos y especializados a nombre de Inmobiliaria Lumaro, S.A. de C.V., para el predio ubicado en Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11, Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 1,416.25 m<sup>2</sup>, y superficie a construir de 8,584.60 m<sup>2</sup>, expedido por la Directora General de Operación Urbana, Licenciada Martha Araceli Contreras Navarrete.
- VI. Que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, mediante oficio número OPDM/DG/ST/040/2013 de fecha nueve de julio del año dos mil trece, emitió dictamen positivo de existencia y dotación de servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo que se pretende.
- VII. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen número 212130000/DGOIA/OF 2464/13 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, emitió dictamen positivo en materia de impacto y riesgo ambiental.
- VIII. Que la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, mediante oficio número 224020000/3783/2013 de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, determino la procedencia de la Evaluación técnica de Impacto en Materia Urbana del proyecto en cuestión.
- IX. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, mediante oficio número 21101A000/2091/2013 de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece emitió dictamen positivo en materia de Incorporación e Impacto Vial.
- X. Que mediante oficio número SSC/DGPC/O-5548/2013 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, emitió dictamen positivo en materia de prevención de riesgos.
- XI. Que presenta factibilidad del suministro de energía eléctrica al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio número DVMN-PASZTL-156-2014, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, a través de la oficina de la División del Valle de México Norte, Planeación y Construcción Zona Tlalnepantla.
- XII. Que de conformidad con lo señalado en DECRETO NÚMERO 230.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha cinco de enero del dos mil veintiuno, el cual en su transitorio Decimo se señala "*Los Dictámenes Únicos de Factibilidad emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán vigencia permanente y se sujetarán a las disposiciones previstas en el presente Decreto.*"
- XIII. Que la Dirección General de Transformación Urbana, expidió la Licencia de Uso del Suelo Municipal para el predio ubicado en Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11, del Fraccionamiento Jardines de Santa

Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, con número LC/2019-2021/212277 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, con base en el antecedente del símil con número 1991/2019, el cual fue emitido con base en la licencia de construcción número 130651, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, así como la terminación de obra número 150145, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, ambos emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, con las siguientes normas para para el aprovechamiento del predio;

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Tlalnepantla de Baz</b>
Categoría de la Zona:	<b>Corredor Urbano</b>
Clave de uso del suelo:	<b>CRU333C</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Comercio y Oficinas</b>
Coeficiente de ocupación del suelo:	<b>80 % de la superficie del predio 1,133.00 m<sup>2</sup></b>
Coeficiente máximo de construcción	<b>8,584.60 m<sup>2</sup></b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>20 % de la superficie del predio 283.25 m<sup>2</sup></b>
Número de niveles y altura máxima:	<b>7 niveles o 23.00 metros de altura a partir del nivel de banqueta.</b>
Lote mínimo:	<b>200.00 metros cuadrados.</b>
Frente mínimo:	<b>10.00 metros cuadrados.</b>
Cajones de Estacionamiento:	<b>COMERCIO: MAS DE 30.00 M2 HASTA 120.00 M2 UN CAJÓN POR CADA 40.00 M2 CONSTRUIDOS, MAS DE 120.00 M2 HASTA 300.00 M2. UN CAJÓN POR CADA 30.00 M2 CONSTRUIDOS, MAS DE 300.00 M2 UN CAJÓN POR CADA 30.00 M2 CONSTRUIDOS. OFICINAS: MAS DE 30.00 M2 HASTA 120.00 M2 UN CAJÓN POR CADA 60.00 M2 CONSTRUIDOS; MAS DE 120.00 M2 HASTA 500.00 M2 UN CAJÓN POR CADA 40.00 M2 CONSTRUIDOS, MAS DE 500.00 M2 UN CAJÓN POR CADA 30.00 M2 CONSTRUIDOS.</b>

- XIV.** Que la Dirección de Transformación Urbana del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número LC/2019-2021/212277 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, donde no señala restricciones de construcción.
- XV.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio ubicado en Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11, del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, con el folio real electrónico 00151143, trámite número 729736, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio.
- XVI.** Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, mismo que forma parte integral del plano del proyecto.
- XVII.** Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, incluyendo proyecto arquitectónico, en original y medio magnético;

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza a Inmobiliaria Lumaro, S.A. de C.V., el Condominio Vertical Comercial y de Servicios, denominado “**ONCE CORPORATIVO**”, para que en el predio con superficie de 1,416.25 m<sup>2</sup> ubicado en Antiguo

Camino a Santa Mónica, número 11, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el condominio de 30 **áreas privativas**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

<b>CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>			
<b>SÓTANO 3</b>			
NO.	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
1	BODEGA 6	9.00	N/A
2	BODEGA 8	5.27	N/A
3	BODEGA 5	19.00	N/A
4	BODEGA 4	43.00	N/A
	TOTAL	76.27	N/A
<b>SÓTANO 2</b>			
NO.	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
5	BODEGA 7	27.30	N/A
6	BODEGA 1	12.25	N/A
7	BODEGA 2	11.55	N/A
8	BODEGA 3	15.36	N/A
	TOTAL	66.46	N/A
<b>PLANTA ACCESO</b>			
NO.	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
9	LOCAL A	104.40	9.26
10	LOCAL B	106.61	N/A
11	LOCAL B2	80.73	N/A
12	LOCAL B3	78.36	N/A
13	LOCAL C	48.07	N/A
14	LOCAL D	72.35	N/A
15	LOCAL E1	64.00	N/A
16	LOCAL E	65.00	N/A
17	LOCAL F	105.50	N/A
	TOTAL	725.02	9.26
<b>NIVEL 1</b>			
NO.	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
18	OFICINA 101	350.22	N/A
19	OFICINA 103	79.82	N/A
20	OFICINA 104	159.75	N/A
21	OFICINA 106	92.41	N/A
22	OFICINA 107	124.77	N/A
	TOTAL	806.97	N/A
<b>NIVEL 2</b>			
NO.	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
23	OFICINA 201	343.81	N/A
24	OFICINA 202	107.02	N/A
25	OFICINA 203	244.86	N/A
26	OFICINA 204	160.35	N/A
	TOTAL	856.04	N/A
<b>NIVEL 3</b>			
NO.	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
27	OFICINA 301	164.18	N/A
28	OFICINA 302	172.24	N/A
29	OFICINA 304	145.90	70.82
	TOTAL	482.32	70.82

NIVEL 4			
NO.	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
30	OFICINA 401	546.78	
	TERRAZA EN AZOTEA		492.84
	TOTAL	546.78	492.84
	SUBTOTAL	3559.86	572.92
	TOTAL	4,132.78	

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
SÓTANO 3	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
ELEVADORES	75.66	N/A
CUARTO DE SERVICIO E INSTALACIONES	50.00	N/A
CIRCULACIÓN PEATONAL	55.75	N/A
VESTÍBULO DE OFICINAS	25.42	N/A
CIRCULACIÓN VEHICULAR	595.65	N/A
43 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	537.50	N/A
TOTAL	1339.98	N/A
SÓTANO 2	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
ELEVADORES	25.60	N/A
CUARTO DE SERVICIO E INSTALACIONES	21.10	N/A
CIRCULACIÓN PEATONAL	79.55	N/A
VESTÍBULO DE OFICINAS	30.17	N/A
CIRCULACIÓN VEHICULAR	590.55	N/A
RAMPA VEHICULAR	115.32	N/A
39 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	487.50	N/A
TOTAL	1349.79	N/A
SÓTANO 1	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
ELEVADORES	11.20	N/A
CUARTO DE SERVICIO E INSTALACIONES	8.03	N/A
CIRCULACIÓN PEATONAL SÓTANO	120.50	N/A
VESTÍBULO DE OFICINAS	30.17	N/A
CIRCULACIÓN VEHICULAR	610.65	N/A
RAMPA VEHICULAR	180.25	N/A
ESCALERAS DE SERVICIO	22.98	N/A
ACCESO VEHICULAR	67.80	N/A
25 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	312.50	N/A
TOTAL	1364.08	N/A
PLANTA ACCESO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
ELEVADORES	25.66	N/A
ESCALERAS DE EMERGENCIA PLANTA ACCESO	25.75	N/A
VESTÍBULO DE OFICINAS PLANTA ACCESO	72.65	N/A
ESCALINATA DE ACCESO PEATONAL	N/A	N/A
JARDÍN	N/A	133.28
TÓTEM	N/A	1.91
PASOS PEATONALES CUBIERTOS	136.88	48.34
8 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO		100.00
TOTAL	260.94	283.53

NIVEL 1	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
ELEVADORES	25.66	N/A
ESCALERAS DE EMERGENCIA	25.75	N/A
VESTÍBULO DE OFICINAS	72.65	N/A
PASILLO	84.76	N/A
SANITARIOS	26.58	N/A
TOTAL	235.40	N/A
NIVEL 2	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIEABIERTA M2
ELEVADORES	25.66	N/A
ESCALERAS DE EMERGENCIA	25.75	N/A
VESTÍBULO DE OFICINAS	15.68	N/A
PASILLO	92.66	N/A
SANITARIOS	26.58	N/A
TOTAL	186.33	N/A
NIVEL 3	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIEABIERTA M2
ELEVADORES	25.66	N/A
ESCALERAS DE EMERGENCIA	25.75	N/A
VESTÍBULO DE OFICINAS	4.85	N/A
PASILLO	83.48	N/A
SANITARIOS	26.58	N/A
TERRAZA 305	N/A	341.77
TOTAL	166.32	341.77
NIVEL 4	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIEABIERTA M2
ELEVADORES	25.66	N/A
ESCALERAS DE EMERGENCIA	25.75	N/A
VESTÍBULO DE OFICINAS	23.87	N/A
SANITARIOS	26.58	N/A
TOTAL	101.86	N/A
AZOTEA	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
A.R.U.C.	N/A	155.80
TOTAL	N/A	155.80
ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
SUBTOTAL	5,004.70	781.10
TOTAL	5,785.80	

#### CUADRO DE SUPERFICIES VIALES, PEATONALES Y ESTACIONAMIENTOS

TOTAL DE CIRCULACIONES VEHICULARES, RAMPAS Y ACCESO	2,160.22 M2
TOTAL DE CIRCULACIONES PEATONALES Y VESTÍBULOS DE OFICINAS	641.22 M2
TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS Y DE VISITAS	1,437.50 M2
<b>TOTAL DE CIRCULACIONES</b>	<b>4,238.94 M2</b>

<b>RESUMEN GENERAL DE ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN</b>		
<b>NIVEL</b>	<b>SUPERFICIE CONSTRUIDA M<sup>2</sup></b>	<b>SUPERFICIE ABIERTA M<sup>2</sup></b>
SOTANO 3	1,416.25	N/A
SOTANO 2	1,416.25	N/A
SOTANO 1	1,364.08	N/A
PLANTA ACCESO	985.96	430.29
NIVEL 1	1,042.37	N/A
NIVEL 2	1,042.37	N/A
NIVEL 3	648.64	393.73
NIVEL 4	648.64	N/A
AZOTEA	N/A	648.64
<b>TOTAL</b>	<b>8,564.56</b>	<b>1,472.76</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS GENERALES</b>	
SUPERFICIE DEL TERRENO	1,416.25 M <sup>2</sup>
TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	8,564.56 M <sup>2</sup>
TOTAL DE ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN	133.28 M <sup>2</sup>
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,132.78 M <sup>2</sup>
TOTAL DE ÁREAS COMUNES	5,785.80 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE OFICINAS	2,692.11 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE LOCALES	725.02 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE BODEGAS	142.73 M <sup>2</sup>
TOTAL ÁREA USO COMERCIAL Y OFICINAS	3,417.13 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	1,437.5 M <sup>2</sup>
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	115.00
CAJONES PRIVADOS	108
CAJONES DE VISITAS	7

**SEGUNDO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 243,769.08 (Doscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.), por el concepto de autorización de 5,679.12 metros cuadrados de superficie útil y/o vendible, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término;
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar ante notario público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, cumpliendo con lo que para tal efecto señale dicho Instituto, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.
- IV. Que con fundamento en el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México y 110 del Reglamento del Libro, por tratarse de un condominio Comercial y de Servicios, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 por lo que las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de

infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente. Para el caso que nos ocupa, se calcula por este concepto un Costo Directo Total por un monto de \$ 3,570,684.71 (tres millones quinientos siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 71/100).

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización.

#### ÁREAS DE DONACIÓN.

Por tratarse de un condominio de tipo comercial y de servicios, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, el área de donación destinada a equipamiento urbano, no formará parte del condominio, y deberá apegarse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento en su caso.

ÁREAS DE DONACIÓN			
MUNICIPAL	4%	5,679.12	227.16 m2.
ESTATAL	3%	5,679.12	170.37 m2.

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción VIII, del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Municipio de Tlalnepantla de Baz**, Estado de México, a razón del 4% del área enajenable; un área equivalente a 227.16 m<sup>2</sup>, (**doscientos veintisiete puntos dieciséis metros cuadrados**) que corresponde por el 4% del área enajenable, que será destinada para **equipamiento urbano municipal**.

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VIII, del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Gobierno del Estado de México**, a razón del 3% del área enajenable; un área equivalente a **170.37 m<sup>2</sup> (ciento setenta puntos treinta y siete metros cuadrados)**, que será destinada para **equipamiento urbano regional**.

En su caso con fundamento en los artículos 58 párrafos cuarto y quinto y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del Municipio. En este último caso, se deberá contar con la opinión favorable del municipio.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, según corresponda.

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del condominio, podrá autorizar que el titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en el artículo 60 y 115 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá transmitir a título gratuito al Estado o al Municipio, la propiedad de las áreas de donación mediante contrato celebrado entre el titular de la autorización y el Estado o el Municipio en su caso.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso D); el cual para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación se suscribirá, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso E) y 118 fracción IV numeral II inciso b) y c); **el Municipio** para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, se suscribirá previo a que se constate en acta de supervisión el 75 % del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso infraestructura primaria, o en caso de ser requerido en los mismos plazos la aportación en numerario o la realización de obra pública al municipio.

Dichos contratos deberán inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Donatario, de conformidad y dentro de los treinta días siguientes a su celebración. Realizada la Inscripción el donatario deberá exhibirla ante esta Secretaría y/o municipio en un plazo de cinco días contados a partir de que obtenga el certificado correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 párrafo primero del reglamento antes mencionado.

## EQUIPAMIENTO URBANO

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X y 5.50 del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción VI y 115 fracción VI, inciso E), 65 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá llevar a cabo las siguientes obras de Equipamiento Urbano, correspondiente a comercio y servicios, con una superficie construida de 8,564.56 metros cuadrados son:

**OBRAS DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL**

<b>COSTO DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL (C/1000 VIV)</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>	<b>OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE</b>	<b>COSTO DIRECTO</b>
Guardería: un metro cuadrado construido por cada doscientos metros cuadrados de superficie vendible, se calculará a razón de dos metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de terreno por cada metro cuadrado de construcción;	M2	\$9,128.38	28.369 M2	\$259,205.90
Centro administrativo de servicios: un metro cuadrado construido por cada doscientos metros cuadrados de superficie vendible, se calculará a razón de dos metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de terreno por cada metro cuadrado de construcción.	M2	\$9,531.22	28.369 M2	\$270,644.83
<b>TOTAL DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL</b>				<b>\$529,850.74</b>

**OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL**

<b>COSTO DE EQUIPAMIENTO REGIONAL (C/1000 VIV)</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>	<b>OBLIGACIÓN EQUIVALENTE</b>	<b>COSTO DIRECTO</b>
Obra de Equipamiento Urbano Regional: un metro cuadrado de construcción por cada doscientos metros cuadrados de superficie vendible, se calculará a razón de dos metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de terreno por cada metro cuadrado de construcción.	M2.	\$7,208.12	28.369 M2	\$204,678.83
<b>TOTAL</b>				<b>\$204,678.83</b>

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá Construir las obras de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las obras de equipamiento urbano regional se determinarán por la Secretaría, de acuerdo con las necesidades de la respectiva zona o región establecidas en el plan respectivo, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para este efecto, dentro o fuera del conjunto urbano.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de realizar obras de **equipamiento urbano regional**, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el **equipamiento urbano regional** necesario en el municipio, zona o región que se trate.

A fin de dar cumplimiento a la obligación de realizar obras de equipamiento urbano municipal, se deberá prever lo señalado en el artículo 68 fracción IV y 111 cuarto y quinto párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras equipamiento urbano e Iniciar las obras en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XII. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso E), 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$4,305,214.29 (cuatro millones trescientos cinco mil doscientos catorce pesos 29/100 M.N.).

**CUARTO.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 86,104.28 (ochenta y seis mil ciento cuatro pesos 28/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$ 4,305,214.29 (cuatro millones trescientos cinco mil doscientos catorce pesos 29/100 M.N.).

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

**SEXTO.** La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los

accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**OCTAVO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

**NOVENO.** La empresa Inmobiliaria Lumaro, S.A. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**DÉCIMO.** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO PRIMERO.** Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente acuerdo de autorización del condominio de tipo comercial y servicios, denominado "ONCE CORPORATIVO", ubicado en en Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**Autoriza**  
**Arquitecto Pedro Dávila Realzola**  
**Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.**

**Validó**  
**Andrés Prudencio Guerrero**  
**Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.**

**Dictaminó y Elaboró**  
**Jaime Bucio Garduño**  
**Dictaminador.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.  
C. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla.  
PDR/APG/jbg  
O.T. DRVMZNO/0723/2022

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TLAL-MEX S.A. Y/O URBANIZADORA TLAL-MEX S.A.

Se hace de su conocimiento en el juicio promovido por ALEJANDRO ISAAC ROMAN MARIN, bajo el expediente número 565/2020, en contra de TLAL-MEX S.A. Y/O URBANIZADORA TLAL-MEX S.A, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE EMITA SU SEÑORIA EN EL SENTIDO QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LOTE 16, MANZANA 34, DE LA SECCION PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO CON LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE QUEDARAN PRECISADAS EN EL CAPITAL DE HECHOS DE ESTA DEMANDA TAL Y COMO CONSTA DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE DEMANDA. B).- SOLICITO DE SU SEÑORÍA SE DECLARE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE DE REFERENCIA POR HACER OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCION ADQUISITVA CORRESPONDIENTE POR LO TANTO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE SIRVA DICTAR EN LO SUCESIVO ME SERVIRÁ DE TITULO DE PROPIEDAD, SOLICITO EN SU OPORTUNIDAD LA INSCRIPCIÓN QUE APARECE EN LA OFICINA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE TLAL-MEX Y/O URBANIZADORA TLAL-MEX Y/O QUIEN QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA A FIN DE QUE EN SU LUGAR AL CANCELARCE LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE QUEDE INSCRITA A MI FAVOR CARLOS ROMAN JIMENEZ, COMO NUEVO PROPIETARIO EN VIRTUD DE HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA QUE SE SIRVA DICTAR A SU SEÑORÍA EN ESTA JUICIO. C). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO.

Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- En fecha 17 de mayo de 1972, celebre contrato de promesa de vender y comprar con TLAL-MEX y/o Urbanizadora TLAL-MEX S.A. en su calidad de promitente vendedora y por la otra CARLOS ROMAN JIMENEZ en mi calidad de promitente comprador a este contrato se le asigno el número 1401, documento base de la acción y que se anexa a la presente demanda en copia certificada, así mismo hago del conocimiento de su señoría que una vez que fue inmueble y como consecuencia obtuve la posesión del mismo la cual he venido ejerciendo a título de dueño y propietario legítimo en forma pacífica, continua pública en atención de que me asiste el contrato de promesa de compraventa, mismo que se agrega a la presente como documento base de la acción. II.- En la cláusula tercera del contrato de promesa de vender y comprar que celebre con TLAL-MEX S.A., se pacto como precio de la compraventa la cantidad de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que e obligue a pagar de la siguiente forma a la firma del contrato la cantidad de \$3,200.00 (TRES MIL DOS CIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el resto en 60 mensualidades sucesiva de \$640.54 (SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 54/100 M.N.), en estricto cumplimiento a la cláusula que se hace mención pague en tiempo y forma el anticipo y las 60 mensualidades que se hace mención, acreditando este hecho con los recibos que en original mismo que fueron pagados según consta de las perforaciones y sello de máquina registradora y que se agregan como anexo número dos (2). III.- Que el inmueble sobre el cual se solicita la usucapión se encuadra dentro del supuesto que señala el artículo 2.325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México por lo que la tramitación en la vía sumaria que señala este precepto manifestó que el inmueble materia de la usucapión cuenta con las medias y colindancias siguientes al NOROESTE EN: 20.00 METROS CON LOTE 15, AL SURESTE EN: 20.00 METROS CON LOTE 17, AL NORESTE EN: 8.00 METROS CON LOTE 13, AL SUROESTE EN: 8.00 METROS CON CALLE DALIA, con una superficie total de 160.00 metros cuadrados lo que se acredita con el contrato de compraventa que se anexa a la presente y que es una vivienda de interés social tal y como lo dispone el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México. IV.- Derivado del contrato privado de promesa de vender y comprar que celebre con TLAL-MEX S.A. Y/O URBANIZADORA TLAL-MEX S.A. respecto del bien inmueble materia del presente juicio desde el día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, me hicieron entrega real y material de la posesión del citado inmueble, lo cual se puede constatar con mis vecinos me ven entrar y salir del bien inmueble materia del presente juicio, lo he venido poseyendo de una manera continua y sin que haya interrumpido, tal y como les consta a las personas que conocen que soy el propietario del mismo, aunado que estoy cubriendo los impuestos y derechos respectivos tales como pago del impuesto predial y por consumo de servicios de agua potable y drenaje tal y como se acredita con los documentos originales que acompañan al presente escrito. V.- Como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al presente escrito por el Instituto de la Función Registral del Estado de México de este Distrito, bajo el FOLIO REAL NUMERO 00163808, bajo la partida 17, volumen 6, libro 10, sección primera de fecha 14 de noviembre de 1957 a favor de TLAL-MEX S.A. razón por la cual solicita su cancelación como consecuencia de que ha operado en mi favor la USUCAPION, y dicho documento que se anexa con el número (3). VI.- De acuerdo a lo dispuesto por el 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil para el Estado de México, en concepto de propietario en forma pacífica, continua y pública y deben de transcurrir según el número 5.128 y el 5.130 Fracción I, del Código Civil en cita, señala que en cinco años si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión y el cual se cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley sustancia de la materia. VII.- como causa generadora de la posesión los constituye el contrato de promesa de vender y comprar con TLAL-MEX, S.A. Y/O URBANIZADORA TLAL-MEX S.A. en u calidad de promitente vendedora y por la otra CARLOS ROMAN JIMENEZ en mi calidad de promitente comprador a este contrato se le asigno el número 1401, documento base de la acción, se exhibe el pago que sobre traslado de dominio realizara el C. CARLOS ROMAN JIMENEZ al Gobierno del Estado de México número 249806 de fecha 12 de junio de 1974 respecto del inmueble ubicado en lote 16, manzana 34, Dalia número 14, Fraccionamiento jardines de Atizapán, documento que se exhibe como anexo (4), acompañan a la presente cuatro recibo de pago al impuesto predial con clave catastral 1000533326000000 manifestando a su señoría que desde que adquirí el inmueble antes mencionado he cubierto todos y cada uno de los pagos de impuesto predial anexando a la presente los últimos tres como anexo (5), así mismo se acompañan cuatro recibos del pago de servicios de agua de los últimos tres años y manifiesto que desde que adquirí a la fecha me encuentro al corriente en estos pagos, anexo (6).

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentar ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de mayo del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: trece de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

4206.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIO LOPEZ MARAÑON.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en juicio ordinario civil, promovido por ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, en contra de MARIO LOPEZ MARAÑON, bajo el expediente número 18465/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: La declaración de que es el UNICO Y LEGÍTIMO PROPIETARIO de una fracción de terreno, identificado como lotes 11 y 12, manzana número 27, de la zona quinta de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con una superficie total de 541.95 M2 (quinientos cuarenta y un metros cuadrados y noventa y cinco decímetros cuadrados) HOY CONOCIDO COMO CALLE HORTESIA NÚMERO DIECINUEVE, MANZANA VEINTISIETE, LOTE ONCE Y DOCE, COLONIA LA FLORIDA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. b) Como consecuencia de lo anterior, la DESOCUPACIÓN INMEDIATA Y LA ENTREGA al suscrito del terreno ante mencionado con sus frutos y accesiones, c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio llegue a originar, d) El pago de daños y perjuicios. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. 1.- El C. ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, es el ÚNICO Y LEGÍTIMO PROPIETARIO de una fracción del terreno identificado anteriormente ya que con fecha VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, lo adquirió mediante un Contrato de Compraventa celebrado entre la Señora ROSA SANCHEZ VIUDA DE FAJARDO y el que se suscribe, ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, MISMO CONTRATO QUE SE ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO (23,685) VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO: VOLUMEN (15) QUINCE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 124, LICENCIADO OTHON PEREZ CORREA; teniendo el mismo de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23 metros y 33 centímetros. Con propiedad de constructora Texcoco, sociedad anónima y a una distancia de diecinueve metros ochenta y cinco centímetros del camino privado y AL PONIENTE 19 metros y 33 centímetros. Con propiedad de constructora Texcoco, sociedad anónima. 2.- Acreditando lo anterior mediante la escritura Pública número 23,685, Volumen 315, Forjas 168, de fecha 26 de Septiembre 1979 pasada ante la fe del Notario Público número 124, del entonces Distrito Federal, el Licenciado Othón Pérez Correa, misma que contiene CONTRATO DE COMPRA VENTA entre el suscrito y la C. ROSA SANCHEZ VIUDA DE FAJARDO, mismo instrumento que quedo registrado en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 280, Volumen 429, Libro 1, Sección Primera y que actualmente cuenta con el Folio Real Electrónico número 314689, de fecha 13 de diciembre de 1979, 3.- Agregando a la demanda reconventional la Escritura Pública número 8,863 pasada ante la Fe del Notario Público número 10 del Estado de México, el Licenciado Angel Otero Rivero, documento donde se acredita que la Señora ROSA SANCHEZ VIUDA DE FAJARDO, compro a la CONSTRUCTORA TEXCOCO, SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Ingeniero Gerardo Romero Velázquez, en su carácter de gerente general, una fracción de terreno con una longitud de 541.95 metros cuadrados dicho instrumento quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 310, Volumen 253, Libro Primero, Sección Primera, con fecha corriente 01 de octubre del año de 1974. 4.- El 18 de diciembre del año 1979, el suscrito, ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, construí una barda en la parte delantera de mi terreno, motivo por el cual, acudí a la Dirección de Comunicaciones y Obras del Gobierno del Estado de México, para solicitar una Licencia de Construcción para dicho fin, otorgándoseme la misma para construir 20 metros cuadrados (lineales) aproximadamente en donde también, instale una pequeña puerta de metal de un metro cuadrado aproximadamente a la entrada del mismo, esto, con la finalidad de proteger mi patrimonio. 5. El que se suscribe, el C. ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, se ha encargado de pagar todos y cada uno de los impuestos que ha generado la propiedad de dicho terreno, sobre todo, el impuesto predial ininterrumpidamente desde el año 1979. 6.- Con fecha 30 enero del año del 2016, se presento en su terreno, para revisarlo como cotidianamente lo hacía desde el año 1979, y para mi sorpresa, la puerta de entrada ya había sido cambiada por una puerta de metal nueva, incluso se habían demolido más de dos metros cuadrados de la barda que había construído, incluso en la misma puerta, pintaron Manzana 3, Lote 23 para tratar de confundir todo aquel que buscara mi propiedad, y lo más grave fue que mi terreno había sido ocupado por los señores LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA quien dijo ser propietario de la moral "AUTO TRANSPORTES ADUANA 2000" y ROBERTO LOW empleado de la misma, quienes sin mi permiso han ocupado mi terreno y lo estaban ocupado como estacionamiento, pues dentro del mismo han metido varios vehículos los cuales cuentan con rúbulos de la empresa denominada "AUTO TRANSPORTES ADUANA 2000" y que al parecer se encuentran descompuestos, hecho que habían hecho sin mi autorización y sin que existiera un contrato de arrendamiento u otro documento de por medio, que les diera derecho a poseerlo, por lo que en ese momento, al manifestarle que el suscrito ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, soy el único y legítimo propietario, le pedí una explicación de los hechos al Señor LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA Y ROBERTO LOW, del porque se había metido a mi terreno y/o quien les había autorizado tomar posesión del mismo, y éste respondió muy molesto: "QUE NO NECESITABA AUTORIZACIÓN DE NINGUNA PERSONA"

tornándose incluso agresivo con el suscrito, por lo que ante tal situación y a efecto de no poner en peligro mi integridad, ya que el suscrito es una persona de la tercera edad, decidí aquel que buscara mi propiedad, y lo más grave fue que mi terreno había sido ocupado por los señores LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA quien dijo ser propietario de la moral "AUTO TRANSPORTES ADUANA 2000" y ROBERTO LOW empleado de la misma, quienes sin mi permiso han ocupado mi terreno y lo estaban ocupado como estacionamiento, pues dentro del mismo han metido varios vehículos los cuales cuentan con rótulos de la empresa denominada "AUTO TRANSPORTES ADUANA 2000" y que al parecer se encuentran descompuestos, hecho que habían hecho sin mi autorización y sin que existiera un contrato de arrendamiento u otro documento de por medio, que les diera derecho a poseerlo, por lo que en ese momento, al manifestarle que el suscrito ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, soy el único y legítimo propietario, le pedí una explicación de los hechos al Señor LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA Y ROBERTO LOW, del porque se había metido a mi terreno y/o quien les había autorizado tomar posesión del mismo, y éste respondió muy molesto: "QUE NO NECESITABA AUTORIZACIÓN DE NINGUNA PERSONA" tornándose incluso agresivo con el suscrito, por lo que ante tal situación y a efecto de no poner en peligro mi integridad, ya que el suscrito es una persona de la tercera edad, decidí retirarme de mi terreno, dándome cuenta perfectamente desde ese momento, que la principal intención de los señores LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA Y ROBERTO LOW, era despojarme de mi terreno. 7.- El que se suscribe, acudió ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México el 29 de enero del año del 2016, para tramitar una licencia única de construcción a la cual le fue asignado el número de expediente 0021-16, de fecha 29 de enero del año 2016 con número de folio 00025, a nombre del suscrito, DONDE SE HACE CONSTAR LA EXPEDICIÓN DEL NÚMERO OFICIAL POR PARTE DE la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano de mi terreno, al cual le fue asignando el NÚMERO OFICIAL 19. 8.- A principios del año 2016, el que suscribe, trato de hacer como todos los años el pago del impuesto predial ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y para mi sorpresa, la cuenta catastral número 0943800311000000, ya no se encontraba a nombre del suscrito, motivo por el cual, ingrese ante la dicha tesorería, un escrito para que me informaran por que el C. MARIO LOPEZ MARAÑÓN, hoy demandado, aparecía como propietario de mi terreno, con lo cual se inició el expediente TM/JT/PAC/05/2017, donde el hoy demandado fue notificado conforme a derecho y a cuya audiencia NO se presentó. 8.- Derivado del procedimiento administrativo descrito en el numeral anterior, es que el que suscribe, solicite un certificado de inscripción ante el Instituto de la Fundación Registral de Estado de México, donde para mi sorpresa, esta inscrita Una nota preventiva que me permito transcribir tal cual dice: "ANOTACIONES: OFICIO NÚMERO 2017 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2016 GIRADO POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC. - EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE REFERENCIA DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 496/2016, AHORA 18465/2022 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIO LOPEZ MARAÑÓN EN CONTRA DE SAMUEL ROSALES FLORES Y ROMUALDO GALINDO DOMÍNGUEZ, SE ANOTA PREVENTIVAMENTE LA DEMANDA DE JUICIO MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EXPRESADO, SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO." motivo por el cual, me entere del presente asunto. 9.- Al estar el inmueble ocupado por los demandados, sin derecho alguno, desconozco en este momento los daños que pueden haber causado al inmueble materia de este juicio, pero en ejecución de sentencia deberán cuantificarse los mismos, ahora bien por conducto de la Secretaría, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimiento Civil: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de abril del año dos mil veintidós. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

4215.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ENEDINA VEGA PEREZ.

Se hace de su conocimiento que MARIANA FLORES CARVENTE promoviendo por su propio derecho como albacea de la sucesión a bienes de MARCO ANTONIO VELAZQUEZ GOMEZ bajo el expediente número 1379/2021, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO), promovió en contra de YADIRA ROSAS VEGA, demandándole las siguientes prestaciones: UNICO: Se declare nulo el matrimonio entre MARCO ANTONIO VELAZQUEZ GOMEZ Y YADIRA ROSAS VEGA, Fundándose en los siguientes hechos: 1. MARIANA FLORES CARVENTE contrajo matrimonio con MARCO ANTONIO VELAZQUEZ GOMEZ el día tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco ante el oficial 02 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2. Su último domicilio conyugal fue el ubicado en MANZANA 2, LOTE 73, CASA A PORTAL, FRACCIONAMIENTO PORTAL SAN PABLO, C.P. 54935, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. 3. MARCO ANTONIO VELAZQUEZ GOMEZ falleció el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). 4. El día uno (1) de febrero de dos mil veinte, MARIANA FLORES CARVENTE solicito una pensión por viudez ante la COORDINACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, negándosele está en el CONSIDERANDO II. 5. MARIANA FLORES CARVENTE tramito el acta de matrimonio entre el finado MARCO ANTONIO VELAZQUEZ GOMEZ Y YADIRA ROSAS VEGA. 6. En virtud de que existe un matrimonio anterior al celebrado entre el finado MARCO ANTONIO VELAZQUEZ GOMEZ Y YADIRA ROSAS VEGA acude MARIANA FLORES CARVENTE para

que se declare nulo dicho matrimonio. 7. Así mismo se está tramitando un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARCO ANTONIO VELAZQUEZ GOMEZ, en el Juzgado Primero de Cuautitlán, Estado de México bajo en número de expediente 509/2021. 8. El día seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) mediante promoción número trece mil quinientos setenta y seis de dos mil veintiuno 13576/2021, MARIANA FLORES CARVENTE manifiesta mediante acta de defunción que YADIRA ROSAS VEGA ha fallecido en fecha siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021). 9. Por medio del auto de fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021) se ordena emplazar mediante exhorto a los presuntos representantes de la sucesión de YADIRA ROSAS VEGA, sus padres de nombres MANUEL ROSAS GARCIA Y ENEDINA VEGA PEREZ.

Por auto de fecha VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se ordenó el emplazamiento a ENEDINA VEGA PEREZ por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, deberá de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción II del ordenamiento legal en cita, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL VALLE DE MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTIDOS DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LICENCIADA CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4216.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1068/2021 P. I relativo al Juicio Ordinario Civil (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA), promovido por LUCINO ESTANISLAO VILCHIS SILVA en contra de MANUEL CEPILLO NAVA, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL CEPILLO NAVA para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales harán por medio de lista y boletín judicial. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA RESPECTO DEL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADO ENTRE EL DEMANDADO MANUEL CEDILLO NAVA EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR Y EL SUSCRITO LUCINO ESTANISLAO VILCHIS SILVA EN MI CARÁCTER DE COMPRADOR Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 8.00 METROS CON BARRANCA, AL SUR 8.00 METROS CON CARRETERA, AL ORIENTE 358.10 METROS CON AGENCIA DÍAZ, AL PONIENTE 386.00 METROS CON JULIAN PIÑA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,569.85 METROS CUADRADOS. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES ANTE EL NOTARIO PÚBLICO QUE DESIGNE LA SUSCRITA EN SU MOMENTO OPORTUNO SOBRE EL TERRENO QUE SE DESCRIBE EN LA PRESTACIÓN ANTERIOR. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL SIGUIENTE JUICIO.

Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, tres de Junio del dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

4217.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JMMM S.A. DE C.V.

En el expediente 337/2021, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LUIS ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, promoviendo por mi propio derecho y en representación de GRUPO HERNANDEZ ARQUITECTOS MARTINEZ CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., en contra de JMMM S.A. DE C.V., el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- EL PAGO DE LA CANTIDAD TOTAL de \$1,390,170.04 pesos (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO

SETENTA PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal y que se ampara con FACTURA Y FOLIO FISCAL 758CA9C0-84D9-48E6-A8E8-A032C6A16287 DE FECHA DE 29 DE ABRIL DEL 2021, misma que se anexa al presente escrito como documento basal bajo numeral, 2.- EL PAGO DEL INTERES LEGAL desde que la demandada incurrió en mora, hasta la fecha de la liquidación de la suerte principal, 3.- PAGO DE GASTOS Y COSTAS que generen el presente juicio a si mismo se precisan en el Capítulo siguiente de los Hechos: 1.- La Sociedad Mercantil denominada JMMM S.A. DE C.V. se le fue asignada la obra pública "FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN Y AMPLIACION DE LAS UNIDADES DE REHABILITACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CHALCO, NEZAHUALCOYOTL Y ZINACANTEPEC (ACCIÓN NUEVA) MAS DE UN MUNICIPIO, VARIAS" derivado de Licitación Pública con número de Asignación por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de México número 20704000L-APAD-0623/19 de fecha 22 de Julio del 2019. 2.- Siendo el 30 de Septiembre del año 2019, JUAN FRANCISCO SALGADO MONDRAGÓN en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, así como de MOISES BEJARANO GOMEZ, en calidad de TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DE LA SOCIEDAD JMMM DE S.A. DE C.V. solicitaron a la empresa que represento, GRUPO HERNANDEZ ARQUITECTOS MARTINEZ CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. un presupuesto para realizar la obra denominada "FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN Y AMPLIACION DE LAS UNIDADES DE REHABILITACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CHALCO, NEZAHUALCOYOTL Y ZINACANTEPEC (ACCIÓN NUEVA) MAS DE UN MUNICIPIO, VARIAS", únicamente respecto con la obra del Municipio de Chalco. 3.- Derivado de lo anterior, el 7 de Octubre del 2019 entregué presupuesto a la empresa JMMM DE S.A. DE C.V. a través de su tesorero MOISES BEJARANO GOMEZ por un monto \$3,002,422.45 pesos (TRES MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), sin IVA, el cual comprendía el costo de ejecución de obra completa "MATERIALES Y MANO DE OBRA". 4.- De las negociaciones relacionadas con el presupuesto, JUAN FRANCISCO SALGADO MONDRAGÓN en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, así como de MOISES BEJARANO GOMEZ, en calidad de TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DE LA SOCIEDAD JMMM DE S.A. DE C.V. llegaron al acuerdo de CONTRATAR A GRUPO HERNANDEZ ARQUITECTOS MARTINEZ CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. para realizar la ejecución completa de la obra, 5.- JUAN FRANCISCO SALGADO MONDRAGÓN en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, así como de MOISES BEJARANO GOMEZ, en calidad de TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DE LA SOCIEDAD JMMM DE S.A. DE C.V. se obligaron con GRUPO HERNANDEZ ARQUITECTOS MARTINEZ CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$3,002,422.45 pesos (TRES MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), más IVA; el cual se realizaría de acuerdo a los avances en la ejecución, 7.- Cabe aclarar a su Señoría que los pagos facturados identificados en el numeral que antecede por GRUPO HERNANDEZ ARQUITECTOS MARTINEZ CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. a favor de JMMM DE S.A. DE C.V. fueron emitidas electrónicamente y entregadas al correo electrónico de la demandada, para los efectos fiscales correspondientes bajo folios fiscales vigentes. 8.- En fecha 31 de Agosto del 2020, GRUPO HERNANDEZ ARQUITECTOS MARTINEZ CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. entregó la ejecución de la obra COMPLETAMENTE CONCLUIDA "FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN Y AMPLIACION DE LAS UNIDADES DE REHABILITACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CHALCO, NEZAHUALCOYOTL Y ZINACANTEPEC, 9.- Es cuando el 7 de Septiembre del 2020 JMMM S.A. DE C.V. y GRUPO HERNANDEZ ARQUITECTOS MARTINEZ CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. computan el total de pagos realizados hasta ese momento, determinando la EXISTENCIA DE UN ADEUDO por la cantidad de \$1,198,422.45 pesos (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL) más IVA. 10.- JMMM S.A. DE C.V. reconoce la existencia de pago a través de MOISES BEJARANO GOMEZ, en calidad de TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, firmando un documento de reconocimiento de deuda de fecha 30 de Noviembre del 2020, 11.- Desde el reconocimiento de la deuda por parte de JMMM S.A. DE C.V. emprendí diversas gestiones de cobro a JUAN FRANCISCO SALGADO MONDRAGÓN en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, así como de MOISES BEJARANO GOMEZ, en calidad de TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DE LA SOCIEDAD JMMM DE S.A. DE C.V., quienes se obligaron de forma verbal a liquidar al momento de que fuera emitida la factura que ampara aquella cantidad adeudada. 12.- Con fecha de 29 de Abril del 2021, sin que la misma hasta el momento fuera liquidada por parte de JMMM S.A. DE C.V., constituyendo documento base de la acción de pago y cumplimiento, la cual constituye un comprobante fiscal digital por internet "CFDI" o FACTURA ELECTRONICA, 13.- Las múltiples gestiones para su cobro así como los efectos fiscales surtidos a favor de JMMM DE S.A. DE C.V., me veo en la necesidad de ejercer la presente vía ya que aun no se a realizado pago alguno de la cantidad reclamada.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos; por lo tanto, se ordena emplazar a JMMM S.A. DE C.V. Mediante EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación a nivel Nacional y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por LUIS ANGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ promoviendo por su propio derecho y en representación de GRUPO HERNÁNDEZ ARQUITECTOS MARTÍNEZ CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Metepec, México a cuatro de Mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4218.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

AL CIUDADANO: EDUARDO VEGA ANTONIO.

La señora PAMELA CLAUDIA QUEZADA DE LA CRUZ, promueve en el expediente número 682/2021, el Juicio ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO a EDUARDO VEGA ANTONIO.

## PRESTACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.91 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de México, vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une al señor EDUARDO VEGA ANTONIO, ya que es mi voluntad de no continuar unida en matrimonio con el demandado.

## ANTECEDENTES:

1. En julio de 2008, inicié una relación de noviazgo con el señor EDUARDO VEGA ANTONIO la cual fue más o menos llevadera.
2. En fecha 19 de diciembre de 2008, PAMELA CLAUDIA QUEZADA DE LA CRUZ contrajo matrimonio con EDUARDO VEGA ANTONIO bajo el régimen de BIENES SEPARADOS lo que se acredita con copia certificada de acta certificada número 00721, libro 3, Oficialía número 0003, Registro Civil de Cuautitlán Izcalli, México, estableciendo su domicilio conyugal en la casa de sus padres.
3. El 9 de abril de 2010 nació su hijo LEONEL VEGA QUEZADA. En fecha 5 de abril de 2012, nació su segundo hijo EDWARD VEGA QUEZADA.
4. Desde el comienzo EDUARDO VEGA ANTONIO era una persona fría ya que le hizo sentir su prioridad prefería contestar mensajes de su trabajo y excusarse con su cansancio para evitar platicar sobre cuestiones económicas o sentimentales, situación que se alargó durante meses.
5. Desde el nacimiento de su menor hijo LEONEL VEGA QUEZADA las cosas empeoraron, el señor es alcohólico, los problemas y peleas fueron en aumento al grado de golpearme en varias ocasiones, después del nacimiento de su segundo hijo el ambiente familiar se torno más violento siempre eran insultos hacia ella, cuando le pedía el gasto para sus hijos, siempre argumentaba que no tenía dinero que le hiciera como quisiera que no le importaba si comían o no, prefería irse con sus amigos o familiares a consumir bebidas alcohólicas.
6. En noviembre de 2016 el señor llegó a su domicilio en estado de ebriedad, muy agresivo me golpeo y se salió por lo que aprovecho, recogí algunas cosas personales y las de sus menores hijos y se salió del domicilio conyugal, yéndose a la casa de su madre, encontrándose separada desde esa fecha, sin hacerse cargo de los gastos de sus menores hijos.
7. El último domicilio conyugal fue el ubicado en PONIENTE 5, COLONIA LA PIEDAD, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.
8. Desde la fecha en que se separaron se encuentra viviendo con sus menores hijos en CALLE BOSQUES AUSTRIACOS, NUMERO 18, BOSQUES DE LA HACIENDA, PRIMERA SECCIÓN, CUAUTITLABN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

## MEDIDAS PRECAUTORIAS

1. Se otorgue de manera provisional y en su momento definitiva la GUARDA Y CUSTODIA de sus menores hijos LEONEL y EDWARD de apellidos VEGA QUEZADA los cuales cohabitan con ella en CALLE BOSQUES AUSTRIACOS, NÚMERO 18, BOSQUES DE LA HACIENDA, PRIMERA SECCIÓN, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.
2. Se fije PENSIÓN ALIMENTICIA provisional para sus menores hijos LEONEL y EDWARD de apellidos VEGA QUEZADA consistente en el pago de DOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA y la cantidad que resulte deberá ser entregada mediante depósito a la cuenta 6832742 tarjeta 5256783361610190 del banco BANAMEX a nombre de PAMELA CLAUDIA QUEZADA DE LA CRUZ, los primeros cinco días de cada mes.
3. Se aperciba al C. EDUARDO VEGA ANTONIO se abstenga de causar daños físicos y psicológicos hacia su persona y familiares.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar y dar vista a EDUARDO VEGA ANTONIO para que exponga lo que a su derecho e intereses corresponda y manifieste su conformidad o presente su contrapropuesta con el convenio presentado por su contraria; de igual manera, cítesele para que comparezca a la primera junta de avenencia que se señala y prevéngasele para que al momento de desahogar la vista que se le concede, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro de la zona industrial donde se ubica este juzgado, con el apercibimiento de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

## MEDIDAS PROVISIONALES

En relación a la guarda y custodia provisional que solicita la promovente, respecto de sus menores hijos LEONEL y EDWARD ambos de apellidos VEGA QUEZADA con fundamento en el artículo 4.228 del Código Civil vigente en la entidad, en relación con el dispositivo legal 5.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, atendiendo que de la narrativa de hechos se desprende que habitan con su progenitora, en consecuencia, a efecto de no alterar el estado físico y emocional de los menores LEONEL y EDWARD ambos de apellidos VEGA QUEZADA, se decreta la guarda y custodia provisional de los infantes en comento a favor PAMELA CLAUDIA QUEZADA DE LA CRUZ.

En atención que los alimentos son de orden público, de primera necesidad y que la sociedad está interesada en su cumplimiento de manera inmediata, en razón que con las manifestaciones vertidas por la accionante se acredita la necesidad de los alimentos solicitados de manera provisional para los menores procreados entre las partes, con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de

las actas de nacimiento, sin embargo, atendiendo que por el momento no se encuentra acreditada la capacidad económica del deudor alimentista, con fundamento en los artículos 4.126, 4.130 y 4.135 del Código Civil Vigente en el Estado de México, en relación al artículo 5.43 del Código adjetivo de la materia, se decreta a título de pensión alimenticia PROVISIONAL que EDUARDO VEGA ANTONIO debe de otorgar a favor de sus menores hijos LEONEL y EDWARD ambos de apellidos VEGA QUEZADA, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN DÍA Y MEDIO DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE; la cual deberá ser multiplicada por los días que contenga el mes que corresponda, cantidad que deberá exhibir el deudor alimentista, mediante billete de depósito ante este juzgado, los primeros cinco días hábiles de cada mes, a fin de que dicha cantidad se deje a disposición de los acreedores alimentistas por conducto de la ocursoante, previa identificación y recibo que otorgue.

Por otra parte, al momento de notificar al cónyuge varón requiérasele, a fin de que al exhibir su contrapropuesta de convenio, manifieste bajo protesta de decir verdad, en su caso, el nombre y domicilio de su fuente laboral y el monto de sus ingresos o en su defecto arte, profesión u oficio a que se dedica, a fin de justificar su capacidad económica.

Por lo anterior, procédase a notificar y dar vista a EDUARDO VEGA ANTONIO por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la solicitud de divorcio, haciéndole saber que debe contestar la solicitud de divorcio en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. El secretario fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las sucesivas notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Y se expide a los 25 veinticinco días del mes de mayo de 2022.- DOY FE.- Licenciada Mireya Villarruel Alcalá.- Segundo Secretario de Acuerdos.

FECHA DE ORDEN DE EDICTO: 02 DE JUNIO DE 2022.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIREYA VILLARRUEL ALCALA.-RÚBRICA.

4229.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 2065/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por JOSHUA RUIZ MUÑOZ en contra de DORA LETICIA MUÑOZ LÓPEZ y JORGE RUIZ SALAS, respecto de la VIVIENDA NUMERO 1634 DEL CONDOMINIO NÚMERO 3, DEL LOTE NÚMERO 3, DE LA MANZANA NÚMERO 16, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "GEOVILLAS DE JESUS MARÍA", que se encuentra en el terreno ubicado en la CALLE DE CALZADA ACOZAC SIN NÚMERO, COLONIA JESÚS MARÍA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL NORTE: EN SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CON LÍMITE DEL CONDOMINIO; AL ESTE: EN DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CON LÍMITE DEL CONDOMINIO; AL SUR EN DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CON PATIO DE SERVICIO, DOS PUNTO CERO OCHO METROS CON ÁREA VERDE Y EN TRES PUNTO ONCE METROS CON COCHERA (ÁREAS DEL LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA); AL OSTE: EN DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y ÁREA VERDE RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); EN PLANTA ALTA: AL NORTE EN SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CON LÍMITE DEL CONDOMINIO; AL ESTE: EN DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CON LÍMITE DEL CONDOMINIO; AL SUR EN DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS, DOS PUNTO CERO OCHO METROS Y TRES PUNTO ONCE METROS CON VACIO A PATIO DE SERVICIO, ÁREA VERDE Y COCHERA RESPECTIVAMENTE (ÁREAS DEL LOTE PRIVATIVO DE LAS MISMA VIVIENDA); AL OSTE: EN DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y ÁREA VERDE RESPECTIVA); ABAJO CON LOZA DE CIMENTACIÓN; ARRIBA CON LOZA DE AZOTEA.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

Que por contrato de donación de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve adquirió de sus padres de nombres DORA LETICIA MUÑOZ LÓPEZ conocida también como DORA LETICIA MUÑOZ LÓPEZ DE RUIZ en virtud del matrimonio celebrado con su padre de nombre JORGE RUIZ SALAS, la propiedad de la vivienda número 1634 del condominio número 3, del lote número 3, de la manzana número 16, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional popular denominado "Geovillas de Jesús María, que se encuentra en el terreno ubicado en la Calle de Calzada Acozac sin número, Colonia Jesús María, Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco Estado de México.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndosele saber al codemandado JORGE RUIZ SALAS que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 19 de mayo de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 19 de Marzo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

148.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. LORENZO APARICIO VARGAS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 486/2019, juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PÉREZ OCAMPO LEONOR, en contra de LORENZO APARICIO VARGAS Y MAGDALENA LÓPEZ HERNÁNDEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, 2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES ANTE NOTARIO, 3.- EL PAGO DE \$10,000.00 POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL PACTADO ENTRE LAS PARTES, 4.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS: 1.- CON FECHA DE VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, LORENZO APARICIO VARGAS REPRESENTADO POR MAGDALENA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y LA SUSCRITA FIRMAN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, 2.- EN ESTA OPERACIÓN LA C. MAGDALENA LÓPEZ HERNÁNDEZ ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER NÚMERO 1827, VOLUMEN 37 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1994, 3.- LAS PARTES CONVIENEN UN PRECIO DE n\$90,000.00, 4.- DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA LA SUSCRITA OCUPA EL BIEN INMUEBLE, 5.- SE CONVIENE LA COMPARECENCIA ANTE NOTARIO PARA LOS TRÁMITES INHERENTES A LA ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE COSA QUE LOS DEMANDADOS SE HAN NEGADO A REALIZAR, 6.- LAS PARTES CONVIENEN CLÁUSULA DE \$10,000.00 POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 01 de JULIO de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES de JUNIO de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

150.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 954/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR EDUARDO TORRES VAUGHAN EN CONTRA DE EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha once de mayo de 2022, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado la EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V. el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le hará las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de las prestaciones:

Prestaciones: a.- Que se me declare legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Pierre Lyonnet, número 36, Jardines de Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53120.

b.- La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble a mi favor

Relación sucinta de los hechos:

1.- Que en fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y dos, tengo la posesión real y material del predio ubicado Avenida Pierre Lyonnet, Lote 4, Manzana III, (ahora número 36), Colonia Jardines de Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53120, el terreno tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 8.00 metros y colinda con lote 45 y 46.

AL SUR en 8.00 metros y colinda con avenida Pierre Lyonnet.

AL ORIENTE 22.00 metros y colinda con lote 3.

AL PONIENTE 22.00 metros y colinda con lote 5.

Con una superficie total de 176 metros cuadrados.

2.- Dicho inmueble lo adquirí por contrato de compraventa número 82306, firmado el 26 de abril de 1982, que se hiciera en mi favor, con la EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V., que se encuentra antecedente registral en la partida 638, Volumen 357, Libro Primero, Sección I, con fecha de inscripción el 13 de julio de 1977, conservo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continúa, a título de propietario y de buena fe, sin más poseedores pro indiviso que él.

3.- El 5 de julio de 1982, el Gerente de Crédito y Cobranzas de la EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V., ordenó que se me entregara el inmueble.

4.- El 19 de julio de 1982, se llevó a cabo el traslado de dominio del inmueble a favor del señor EDUARDO TORRES VAUGHAN, como nuevo propietario del inmueble, tal y como se menciona en la constancia A-23017, expedida por la Dirección General de Hacienda Departamento de Catastro del Gobierno del Estado de México, con número de clave catastral 098 07 703 04.

5.- El 19 de enero de 1983, el señor EDUARDO TORRES VAUGHAN, solicitó que al inmueble se le otorgara el número oficial, siendo este el número 36, esto ante el Jefe de la Oficina de Vía Pública del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el número de folio 3991.

6.- Desde que tengo posesión del inmueble, he actuado de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues cada año desde que adquirí he estado pagando el impuesto predial.

9.- Vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Y se expide a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: auto de 11 de mayo de 2022.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

151.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, dictado en el incidente de liquidación de pensiones alimenticias vencidas deducido del expediente 388/2011, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR DE GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ALMA DANIELA FLORES ANGUIANO en contra de XAVIER AMAYA ESTAD de quien demanda:

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS, que adeuda el obligado alimentario en relación a las actualizaciones que ha dejado de cumplir en términos del convenio que suscribió, mismo que se encuentra agregado, ratificado y autorizado por este H. Juzgado, las cuales hasta el momento suman un adeudo total por parte del demandado C. XAVIER AMAYA ESTAD. Obligación que solicito se exija cumplir a la brevedad posible, ya que se trata de alimentos para nuestro hijo que procreamos en matrimonio actualmente de diez años de edad.

La obligación que ha dejado de cumplir el deudor actualmente asciende a la cantidad calculada conforme al índice emitido por la Comisión Nacional de Salarios mínimos como se muestra detalladamente en la tabla, misma que se advierte el incumplimiento total de su obligación alimentaria adeudando hasta la presentación del presente incidente la cantidad total de \$13,458.70 PESOS (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.).

Motivo por el cual se reclama su localización. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista del auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.- - - - - DOY FE. - - - - -

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDÍS.-RÚBRICA.

156.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 268/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIVERA en contra de JAMES TRUMBULL DELANO FRIER, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) ordenó emplazar a juicio al demandado James Trumbull Delano Frier, por medio de edictos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: I. La Firma de la escritura del Contrato de compraventa celebrado el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, respecto al inmueble casa habitación ubicada en la Calle Municipio de Atizapán, número sesenta y cinco, de la Colonia Izcalli Cuauhtémoc III, en el Municipio de Metepec, Estado de México; II. Y toda vez que no se nos ha sido posible localizar, al hoy demandado, su Señoría nos otorgue la firma de la escritura del contrato de compraventa formal correspondiente en la ausencia del mismo; III. Gastos y costas del presente juicio; por lo que, publíquense por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día cuatro (4) del mes de julio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).-Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

157.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Ecatepec de Morelos, México, uno de julio del dos mil veintidós, se le hace saber a ALFREDO ALEJANDRE BARRERA que en el expediente 1895/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GILDARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ, denunciado por SERAFINA BARRERA DELGADILLO, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, fundando su denuncia en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, GILDARDO ALEJANDRE GONZALEZ y SERAFINA BARRERA DELGADILLO, contrajeron matrimonio ante el Director del Registro Civil en Michoacán. 2.- De dicha unión procrearon cinco hijos de nombre JUAN MANUEL, RAQUEL, ALFREDO, CLAUDIA y ELVIRA de apellidos ALEJANDRE BARRERA, 3.- En fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho falleció GILDARDO ALEJANDRE GONZALEZ, 5.- El último domicilio del autor de la sucesión fue CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NÚMERO 94, MANZANA 62, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGON, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. Por lo que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se radico la sucesión a bienes de GILDARDO ALEJANDRE GONZALEZ; se ordenó girar oficios al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO; REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MÉXICO; así como al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y se ordenó dar vista a JUAN MANUEL, RAQUEL, ALFREDO, CLAUDIA Y ELVIRA DE APELLIDOS ALEJANDRE BARRERA, para apersonarse a la presente sucesión.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial por acuerdo de fecha treinta de junio del dos mil veintidós. Ecatepec de Morelos, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

56-A1.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 395/2022.

JOSE FRANCISCO DE LA ROSA ALMARAZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA HIDALGO, NUMERO 13, PUEBLO DE SAN NICOLAS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO CATASTRALMENTE COMO CALLE HIDALGO, S/N, SAN NICOLAS HUEXOTLA, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO DE LA ROSA GONZALEZ QUIEN ACTUALMENTE ES LUIS MARTIN MANRIQUE VELASCO; AL SUR: 12.50 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON REMIGIO JOAQUIN MORENO CAMPOS; Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CERRADA HIDALGO, con una superficie total aproximada de: 125.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el doce (12) de abril del año dos mil cinco (2005), adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a

nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICINCO (05) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

285.- 13 julio y 2 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

ANGEL MARTINEZ FLORES, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1058/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CALTITLA" ubicado en Calle Niño Perdido, Sin Número, en el Pueblo de San Marcos Nepantla, Municipio de Acolman, Estado de México, que en fecha veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos ochenta y uno, lo adquirió de FRANCISCA FLORES ROJAS mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE.- En 70.59 Metros y colinda con Propiedad Privada.

AL SUROESTE.- En 30.85 Metros y colinda con Calzada Guadalupe.

AL NOROESTE.- En 19.16 Metros y colinda con Vicenta Torres Morales.

AL SUROESTE.- En 10.16 Metros y colinda con Vicenta Torres Morales.

AL NOROESTE.- En 4.75 Metros y colinda con Juana Ramos Guerra.

AL SUROESTE.- En 12.00 Metros y colinda con Juana Ramos Guerra.

AL NOROESTE.- En 7.45 Metros y colinda con Maritza Ramos Ramírez.

AL SUROESTE.- En 11.89 Metros y colinda con Maritza Ramos Ramírez.

AL SURESTE.- En 30.79 Metros y colinda con Maritza Ramos Ramírez.

AL SUROESTE.- En 11.07 Metros y colinda con Calzada de Guadalupe.

AL SURESTE.- En 14.09 Metros y colinda con Pozo de Agua Potable.

AL SUROESTE.- En 8.01 Metros y colinda con Pozo de Agua Potable.

AL NOROESTE.- En 54.93 Metros y colinda con Avenida Niño Perdido.

AL NOROESTE.- En 88.70 Metros y colinda con Matilde Camacho Cantillo, con una superficie de total aproximada de 4,944.01 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

286.- 13 julio y 2 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

ANGEL MARTINEZ FLORES, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1057/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA MONERA" ubicado en Calzada de Guadalupe, Sin Número, en el Pueblo de San Marcos Nepantla, Municipio de Acolman, Estado de México, que en fecha quince (15) de abril del año mil novecientos noventa y seis (1996), lo adquirió de RODOLFO MARTINEZ FLORES mediante contrato

privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 213.00 Metros y colinda con Barranca del Tepetatal de la "Monera".

AL SUR.- 190.00 Metros y colinda con la Sra. Bertha Martínez Flores.

AL ORIENTE.- 202.00 Metros y colinda con Calzada de Guadalupe.

AL PONIENTE.- 192.00 Metros y colinda con Fulgencio Martínez Flores (actualmente Matilde Camacho Cantillo), con una superficie de total aproximada de 38,688.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

287.- 13 julio y 2 agosto.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

HERMELINDO LOPEZ ANDRES Y VICTORIA SEPTIMO ZAPATA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 785/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE TONACAS, NÚMERO TRES, DE LA COLONIA LA CAÑADA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54965, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 MEROS Y COLINDA CON CALLE TONACAS;

PRIMER SU: 10.30 METROS Y COLINDA CON MARIO ALONSO SILVA Y GERARDO OAXACA CEBADA;

SEGUNDO SUR: 00.70 METROS Y COLINDA CON TEOFILO GARCIA CONCHA;

AL ORIENTE: 22 METROS Y COLINDA CON JORGE VARGAS APILIZAR;

PRIMER PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON SOFIA GUERRERO PÉREZ,

SEGUNDO PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON TEOFILO GARCIA CONCHA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 246.84 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

288.- 13 julio y 2 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

EVARISTO MORALES VÉLEZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1101/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ALAYELA" ubicado en CALLE CERRADA DE MELCHOR OCAMPO S/N EN EL BARRIO DE PUXTLA MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha DOS DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, lo adquirió de EVARISTO ELOY MORALES REYES mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida.

Medidas y colindancias anteriores: AL NORTE.- 13.70 Metros y colinda con CALLE PRIVADA; AL SUR: 14.00 Metros y colinda con ANTONIO MORALES REYES; AL ORIENTE: 23.00 Metros y colinda con ARTURO MORALES REYES; AL PONIENTE: 24.40 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Con una superficie de total aproximada de 330.00 (TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS).

Medidas y colindancias actuales: AL NORTE.- 12.52 Metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 0.45 Metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE y 12.35 Mts Y COLINDA CON ANTONIO MORALES REYES; AL ORIENTE; 23.08 Metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE.- 7.49 metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE Y 16.80 Mts y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE; Con una superficie de total aproximada de 295.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA JULIO CINCO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

306.- 14 julio y 2 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el Expediente número 1404/2022, MA. DEL CARMEN DELGADO GONZALEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE S/N, SANTA MARIA COZATLAN, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor BENJAMIN MONTIEL GOMEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON ROSENDO AVENDAÑO N.;

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE;

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON ESTEBAN RUIZ SARABIA;

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRA SANCHEZ B.

Teniendo una superficie 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

307.- 14 julio y 2 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

MARIA DE LA LUZ RIVERO GARCIA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1403/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Libramiento Josefa Ortiz de Domínguez S/N Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), lo adquirió de MOISES GARCIA VAZQUEZ mediante contrato de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE.- 20.59 Metros y colinda con Victoria García Vázquez.

AL SUROESTE.- 12.58 Metros y colinda con Libramiento Josefa Ortiz de Domínguez, 7.53 metros y colinda con Libramiento Josefa Ortiz de Domínguez.

AL SURESTE.- 77.73 Metros y colinda con Gabino García Vázquez.

AL NOROESTE.- 77.16 Metros y colinda con Parcela 298 y con libramiento Josefa Ortiz de Domínguez 0.50 metros y colinda con Parcela 298 y con libramiento Josefa Ortiz de Domínguez, con una superficie de total aproximada de 1574.53 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

308.- 14 julio y 2 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

APOLONIO AGUILAR ALBA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1443/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "COYONACASCO" ubicado en el Pueblo de Maquixco, actualmente, calle Norte número 5, Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil trece (2013) lo adquirió de ERNESTINA ALVA RAMIREZ mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 57.25 Metros y colinda con Ernestina Alva Ramírez y 78.00 Metros y colinda con Heron Aguilar Sandoval.

AL SUR.- 134.50 Metros y colinda con Bernarda Hernández Ramírez, Hermelinda Ruiz Compean y Olaf Rodríguez Favila.

AL ORIENTE.- 15.35 Metros y colinda con Ernesto Olaf Rodríguez Favila y Heron Aguilar Sandoval.

AL PONIENTE.- 11.37 Metros y colinda con Ernestina Alva Ramírez y 3.92 Metros y colinda con Calle Norte, con una superficie de total aproximada de 1,378.35 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

309.- 14 julio y 2 agosto.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 90/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promoviendo por propio derecho ANGEL ALFREDO CONSUELO ESQUIVEL, en términos del auto de fecha seis de julio de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien Inmueble que se encuentra ubicado en la calle Sierra Leona No. 215 Valle Don Camilo, Toluca, México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 metros, con lote 07 actualmente con Efraín González Sánchez; AL SUR: 18 metros, con lote 09 actualmente José Luis Consuelo Cerritos; AL ORIENTE: 9 metros, con lote 23 actualmente Araceli Juárez Torres; AL PONIENTE: 9 metros, con calle actualmente calle Sierra de Leona. Con una superficie aproximada de terreno de 162 metros cuadrados. En fecha 12 de Abril del año 1976, adquirí mediante contrato de compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día ocho de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

313.- 14 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

OLGA TREJO ESTRADA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 556/2022: Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SAN FRANCISCO" ubicado en Calle Eucalipto Poniente, Sin Número, Barrio San Antonio, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el dieciséis (16) de enero del año dos mil seis (2006), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CLAUDIA TERESITA PASTEN CID, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 31.51 Metros Colinda con Amadeo León Pasten Roldan.

AL SUR: 11.70 Metros Colinda con Calle Eucalipto.

AL PONIENTE: 22.13 Metros Colinda con Calle Camino al Chopo.

AL ORIENTE: 27.72 Metros Colinda con Amadeo León Pasten Roldan.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 484.11 METROS CUADRADOS.

- El bien inmueble se ha venido poseyendo de manera física y jurídica del inmueble ejerciendo actos de dominio desde hace más de 5 años sufragando los requisitos de procedibilidad, en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.
- Se encuentra inscrito fiscalmente en la Tesorería del Municipio de Axapusco, Estado de México y al corriente de sus contribuciones.
- No se encuentra en el sistema de Propiedad Ejidal o Comunal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

159-A1.- 28 julio y 2 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O D E R E M A T E**

Se convocan postores.

----- En los autos del expediente 764/18, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GONZÁLEZ PÉREZ VICTOR MANUEL, CABRERA ROJAS YULI JACK en contra de MENA SANCHEZ JOSE, el C. JUEZ QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló por acuerdo dentro de la audiencia de fecha diecisiete de junio y auto del veintidós de abril, ambos del año en curso: "En la CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de abril del año dos mil veintidós. A sus autos la promoción con número de folio 6328 por medio del cual se tiene a la parte actora haciendo las manifestaciones que indica y por corresponder al estado procesal que guardan los presentes autos, como se pide se procede a rematar el inmueble ubicado en CASA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO C-1 DERECHA MARCADA CON EL NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA CALLE PRADO DE CAOBA, CONSTRUIDA SOBRE LOTE NÚMERO DIECIOCHO DE LA MANZANA DOCE, DE LA COLONIA "PRADOS DE ARAGÓN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en consecuencia, Convóquese postores mediante la publicación de los edictos de remate; los cuales deberán ser fijados en los tableros de avisos de este juzgado, y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en los lugares de costumbre que dicha dependencia tenga designado para ellos, así como mediante la publicación en el PERIÓDICO LA RAZÓN y boletín judicial, en virtud de que el inmueble excede de la cantidad a que se refiere el artículo 570 del Código Adjetivo Civil. Publicaciones que deberán realizarse por una sola ocasión, en el entendido que deberá mediar entre la publicación y la fecha del remate, un plazo de cuando menos cinco días hábiles, para los efectos de la convocatoria ordenada se deberá hacer del conocimiento de los interesados que el precio que sirve de base para el remate es la cantidad de: \$1,027,425.00 (UN MILLON VEINTISIETE DE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) misma que se obtuvo del avalúo realizado al inmueble. Y para los efectos de que los postores tomen parte en la subasta deberán exhibir ante este juzgado mediante billete de depósito la cantidad equivalente a por lo menos al diez por ciento del valor antes señalado. En el entendido que para que se considere postura legal se deberá ofrecer por lo menos aquella cantidad que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo. En el entendido de que las publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios, días y lugares ordenados tanto en esta Ciudad. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C.



Operativa contra la violencia familiar, quienes trasladan al niño ante el C. Juez Municipal en turno quien determina que el niño sea ingresado para su cuidado y protección en sus instalaciones, quedando a disposición de la Sub Procuraduría para la Defensa de los Niños y la Familia, 3.- Una vez realizada la visita domiciliaria por parte de la T.S. Marisol Torres Rubio, se constituyó el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve en el domicilio ubicado en Calle No. 1711 entre Calle F. Martínez zona centro "Motel As Negro" con la finalidad de localizar a la C. SANDRA LUZ VUELVAS JARAMILLO, siendo atendida por quien dijo llamarse Julio Cesar Ortega de treinta y ocho años de edad quien refirió ser el encargado del Motel As Negro, argumentando que desde el día que fue detenida la C. SANDRA LUZ VUELVAS JARAMILLO, no regresó por sus pertenencias y no sabía nada de ella, además de mencionar que también vivía con su pareja, a quien tampoco había visto, agregando que la Señora SANDRA LUZ VUELVAS JARAMILLO, es una persona que presenta problemas de consumo de drogas y al parecer estaba en proceso para dejar de consumir, 4.- La Lic. VERONICA BERENICE VALENZUELA VAZQUEZ Agente Procurador para la Defensa de los Menores y la Familia, refiere haber recibido llamada telefónica de la C. SANDRA LUZ VUELVAS JARAMILLO manifestándole que se encontraba detenida en la Institución del Cerezo de Tijuana, refiriendo ser la madre del niño MAXIMILIANO VUELVAS JARAMILLO, 5.- En fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve mediante expediente IM/TIJ/001/156/17 la Lic. VERONICA BERENICE VALENZUELA VAZQUEZ Agente para la Defensa de los Menores y la Familia hace constar que recibió llamada telefónica de la C. SANDRA LUZ VUELVAS JARAMILLO se comunicó vía telefónica para reiterarle que es la madre del niño de iniciales M.V.J. de diez meses de edad y que está detenida en la Peni por eso no se ha podido presentar, refiere que también tiene otra niña albergada en el DIF que se llama de iniciales Y.V.J. de dos años de edad, y que está a punto de salir, se le solicitó familiares en razón de que nadie se había presentado por el niño, a lo que respondió "que no tenía a nadie", 6.- En fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, mediante oficio No. TIJ/16216/2019, dirigido a la Lic. Alejandra Mendoza Rojas Procuradora de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, Almoloya de Juárez Estado de México, solicitó girar las instrucciones necesarias para que la parte actora la C. LAURA YURITZY VUELVAS CALDERÓN Y PAREJA, comparecieran ante ella y se comprobara el parentesco con el niño de iniciales M.V.J., realizándoles valoraciones psicológicas y estudios socioeconómicos en su domicilio particular antes referido, con la finalidad de saber si resultaban aptos para el cuidado del niño antes mencionado, 7.- En fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve se realizaron las valoraciones psicológicas a los C.C. LAURA YURITZY VUELVAS CALDERÓN Y CARLOS GADYEL BAENA OCAMPO, emitido por la Lic. En Psic. María Fernanda González Álvarez adscrita al SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ALMOLOYA DE JUAREZ, en donde una vez valoradas ambas partes a través de la prueba psicológica, así como la entrevista realizada en el área individual como pareja refiere; **... "que cumplen con el perfil para adoptar, ya que cumplen con las condiciones de idoneidad mental y moral requeridas, existiendo la incertidumbre de ambos pero con la disposición de ser una familia"....** 8.- El día seis de septiembre del dos mil diecinueve, siendo las 9:30 am en las Oficinas de la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, ante la presencia de la Lic. YADIRA EDITH VELAQUEZ ROSALES Coordinadora Jurídica de la Defensa de los Menores y la Familia, asistida por la Lic. Verónica Berenice Valenzuela Vázquez en su carácter de Agente Procurador para la Defensa de los Menores y la Familia, declara que el menor de iniciales M.V.J. se encontraba internado en el Albergue Temporalmente DIF desde el día trece de febrero del año dos mil diecinueve, **egresado definitivamente y reintegrado al hogar familiar al lado de su tía paterna la C. LAURA YURITZY VUELVAS CALDERÓN** quien acreditó el vínculo filial tomando en cuenta las valoraciones en psicología y el estudio socioeconómico, 9.- Con base al interés superior de mi sobrino de iniciales M.V.J., el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, aceptó dar trámite a mi solicitud con la finalidad de que se formalice judicialmente dicha entrega y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.223 fracción VII, del Código Civil vigente en la Entidad, a efecto de que se declare la conclusión de los derechos de patria potestad que ejerce la C. SANDRA LUZ VUELVAS JARAMILLO y consecuentemente se nombre al Sistema Estatal DIF como su tutor legítimo, hasta en tanto se lleva a cabo la adopción correspondiente, 10.- No omito hacer del conocimiento de su Señoría que el niño de iniciales M.V.J. se encuentra viviendo a lado de la suscrita, **desde que tenía 1 año 15 días de edad**, en el domicilio ubicado en Calle S/N, Casa S/N, Localidad San Agustín Citlalli, Municipio de Almoloya de Juárez, 11.- He de manifestar a su Señoría que mi sobrino de iniciales M.V.J., una vez que fue ingresado al Albergue en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, mediante la valoración que se le realizó al niño se diagnosticaron complicaciones para respirar, motivo por el cual tuvo que ser internado el día 18 de febrero del año 2019 en el Hospital General de Tijuana con un diagnóstico de Bronquiolitis, como consecuencia de este padecimiento que presento mi sobrino desde la fecha en que estuvo internado en el Hospital es que le ha generado como consecuencias hasta el día de hoy problemas de salud detectados como ASMA.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SEIS (06) DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 30/06/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
463.- 2 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

**SERAFÍN MORALES MUÑOZ.**

En el expediente número 598/2022, **SERAFÍN MORALES MUÑOZ** promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del predio denominado "LOS NOPALITOS", ubicado en CERRADA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN PUEBLO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de HÉCTOR MORENO MANZO en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016); a través de un contrato de compraventa, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 10.00 metros y colinda con Cerrada Francisco I. Madero;
- SUR: 10.00 metros y colinda con Gudelia Pineda;
- ORIENTE: 28.00 metros y colinda con Carlos Bautista;
- PONIENTE: 28.00 metros y colinda con Adolfo Gregorio Mera Mena.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 280.00 m2.

C).- Desde el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el vendedor entrego la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual SERAFÍN MORALES MUÑOZ, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D).- La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E).- También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del PUEBLO DE SAN JUAN PUEBLO NUEVO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

F).- Asimismo manifiestan que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fechas veintiuno (21) y treinta (30) ambos del mes de junio de dos mil veintidós (2022), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

465.- 2 y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PERIÓDICO PALACIO EN ATIZAPÁN DONDE NACE LA NOTICIA Y LA COMPAÑÍA PERIODÍSTICA MERIDIANO S.A. DE C.V.

Se hace saber que TERESA PEÑA GASPAS, promueve en la vía Ordinaria Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 224/2020, en contra de PERIÓDICO PALACIO EN ATIZAPÁN DONDE NACE LA NOTICIA Y LA COMPAÑÍA PERIODÍSTICA MERIDIANO S.A. DE C.V., a quienes reclama las siguientes Prestaciones: A. La declaración de que los demandados han incurrido en conductas ilícitas generadoras de un daño moral a la suscrita tal como lo establece el artículo 7.156 fracción I del Código Civil para el Estado de México. B. Se le condene a los demandados, al pago de una indemnización a título de reparación moral que fije su señoría tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad del sujeto activo, su situación económica del responsable y de la suscrita, así como todas las circunstancias que fundan de hecho y de Derecho la presente demanda, la cual solicito en virtud del agravio sufrido, esta no sea menor de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) tal como lo establece el artículo 7.159 del Código Civil para el Estado de México. C. La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria que se dicte en el presente juicio donde se refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, en los medios informativos y de comunicación social en que tuvo difusión las conductas ilícitas de los codemandados causantes del daño moral que en este juicio se reclama, con la misma relevancia que tuvo la difusión original y a cargo del responsable directo del menoscabo causado y de los demás que considere convenientes su señoría en términos del artículo 7.160 del Código Civil del Estado de México. D. El retiro de la nota de la plataforma digital, para el efecto que no continúe causando deshonra y desprestigio a la suscrita. E. Los gastos y costas que el presente juicio origine. Prestaciones que se basan en los siguientes HECHOS: 1.- La hoy actora me enteré el dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante un comentario de dos amigas, aproximadamente a las catorce horas, de una publicación hecha a mi persona publicada por el periódico PALACIO EN ATIZAPÁN, a lo que ingresé al portal web <https://www.periodicopalacio.com/destacada/la-notaria-138-del-estado-de-mexico-tiene-en-sumision-a-los-habitantes-de-valle-escondido-en-atizapan-de-zaragoza/>, en la que inmediatamente apareció dicha publicación realizada por el periódico mencionado. En la que se aprecia en un contenido de tres láminas, en las que aparecen diversas imágenes de la actora y textos relacionados, con el tema "LA NOTARIA PUBLICA 138 DEL ESTADO DE MÉXICO TIENE EN SUMISION A LOS HABITANTES DE VALLE ESCONDIDO EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. 2. Igualmente, la suscrita en ese momento se enteró que familiares y conocidos, tuvieron noticia de esa nota periodística, por lo que alarmada ante la magnitud y trascendencia de ese hecho, solicite la actuación del Notario Público 99 del Estado de México, para que diera fe y verificara el contenido de la citada noticia, ello para dejar constancia de que se encuentra dicha nota en la página web de mérito, asentándolo el fedatario en la Acta Notarial 27,724 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte. 3. En otro orden de ideas, es importante destacar que la referida nota hay imágenes oficiales utilizadas sin consentimiento ni autorización de la suscrita, las cuales fueron sustraídas de la página web <http://www.not138.com.mx/>. Portal en el que claramente se desprende que dicho material solo puede ser utilizado con autorización, por lo que solicite la actuación de la Notaría Pública 75 del Estado de México para que diera fe y verificara el contenido de la página web de mérito, ello para dejar constancia de lo que se encuentra en dicha página, asentando en el Acta Notarial 38,195 de fecha siete de febrero de dos mil veinte. 4. La demanda tiene sustento en que, sin causa jurídica o material, he sido lesionada en mis derechos de la personalidad sobre todo el valor moral, que lo compone el patrimonio moral y al debido ejercicio del derecho de personalidad, que consagra no ser molestado en el núcleo esencial de las actividades que decido mantener fuera del conocimiento público, mismo que tiene una repercusión respecto a la valoración que hacen las personas de mi comportamiento referente a lo ético-social que se identifica con mi buena reputación y fama, también fui agredida en mi honor y reputación, ya que dada mi fuente

laboral ha sido intachable y honorable, con valores de familia, principios de honestidad, fidelidad, lealtad y respeto hacia los demás; por lo que dicho acto realizado por los demandados ha causado un daño imposible de reparación en el ámbito público y privado, afectando mi imagen y persona; conducta dañosa de un hecho ilícito y antijurídico de naturaleza civil, que viola derechos de la suscrita, realizado intencionalmente por el PERIÓDICO PALACIO EN ATIZAPÁN donde nace la noticia, destacada en el Estado de México, publicada y editada bajo la DIRECCIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET señalada en el hecho uno (1) de mi demanda, a cargo del PRESIDENTE EDITOR EDUARDO ALBIBAR HACHO, DIRECTORA GENERAL, SHANTAL ALCIBAR DIAZ, ENCARGADA DE REDES MARTHA LAURA ROMERO S., mismos que refirieron que el fraccionamiento Valle Escondido, hoy esta convertido en un basurero, los recolectores de la basura municipal ya no quieren levantar las bolsas de basura si no se les retribuye monetariamente, Los colonos de dicho fraccionamiento denunciaron la falta de servicios públicos, lo que ha convertido sus terrenos en tiraderos de desechos; La falta de interés de la presidenta del consejo Vecinal, de nombre TERESA PEÑA GASPAS, para velar por los intereses de los habitantes del mencionado fraccionamiento es muy clara, son de tipo político y no para el bienestar de la comunidad que representa; habitantes de este lugar, que piden omitir sus nombres por la tiranía con que se conduce su representante TERESA PEÑA, se quejan de la prepotencia de su representante quien se dice influyente en el gobierno de RUTH OLVERA NIETO, y esto por ser la Notaría pública número 138 del gobierno del Estado de México; el reconocido fraccionamiento Valle Escondido, caracterizado por su belleza, hoy esta convertido en un basurero a cielo abierto, coincidieron en apuntar los denunciantes, quienes también expresaron que los recolectores de basura municipal, ya no quieren levantar las bolsas de basura si no se les retribuye monetariamente, ello para llevarse los desechos caseros, "no se diga si se trata de llevarse un mueble o algún costal de piedras o cascajo, porque entonces la mordida es de no menos de 200 pesos", aseguran; y, "Estamos en las mismas circunstancias que con el gobierno anterior, nos cobran por todo y mal servicio, no es posible que para todo hay que dar dinero, son servicios que debe prestar el ayuntamiento, por eso pagamos impuestos", dijeron molestos los colonos que culpan de todo este mal a la "administradora" TERESA PEÑA GASPAS. 5. Desprendiéndose que desde el día dieciséis de enero de dos mil veinte a la fecha, he sufrido daños económicos y a mi reputación a causa de dicho medio, por parte de los demandados, quienes comunicaron imputaciones falsas sobre mi persona, mismas que causaron deshonra, descrédito y perjuicio a la suscrita, refiriendo los demandados en un contexto a la hoy actora de trato como "tiranía" mismo que difiere al encargo y desarrollo de mi función que he venido desempeñando con el más alto honor, responsabilidad y prestigio en el gremio y ante la sociedad mismo que ahora se ha dejado entre dicho y afectado con desprestigio. 6. Del análisis de la nota periodística, es evidente que dicha publicación fue hecha con el ánimo de causar desprestigio y deshonra a mi persona en mi total perjuicio exponiéndome al desprecio de otras de manera dolosa, con fines de lucro y sin la autorización correspondiente, reproduciendo imágenes de mi persona y textos maliciosos. Ahora bien, de la narración de los hechos se desprende de manera indubitable la comisión de conductas ilícitas civiles generados de un daño moral en mi contra, el cual afecto a la suscrita de forma psicológica. 7. Desde la cabeza de la nota periodística se descubre la manipulación y engaño con que se pretende presentar a la opinión pública hechos falsos y por tanto ilícitos, mismos que no provienen de mis funciones, lo cual configura un daño moral ya que la misma causo y de seguir publicada en la plataforma digital, seguirá causando deshonra, descrédito y menosprecio en mi persona y en mi honor. 8. Apreciándose a todas luces desde el principio de dicha nota, una agresión generadora de daño moral, un propósito definitivo, condición y voluntad determinada, con la finalidad de agraviar y perjudicar a la suscrita, a sabiendas que todas las imputaciones realizadas son falsas, carentes de sustento y dolosas, demostrando lo antedicho con el propio desahogo natural y real de los hechos. No existiendo pruebas o sentencia de algún tribunal judicial, con la autoridad de cosa juzgada, que condene y confirme estos hechos. 9. Asimismo, a consecuencia de este hecho ilícito realizado por los demandados mediante la nota periodística multicitada, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, recibí dos correos electrónicos de dos clientes RAÚL CARRASCO GONZALEZ y PEDRO TOMAS VIVO BALDERAS, quienes me solicitaron respectivamente la cancelación de los expedientes, ya que no tienen intención de seguir enviando trabajo a la suscrita, y, ni de seguir contratando mis servicios, por lo que me causó descrédito y deshonra en mi persona. 10. Así las cosas, me veo a la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda, a causa de estas infracciones civiles, que explican la conducta ilícita de los codemandados, configurándose un daño moral, al ser ofensiva y hecha con dolo, con la intención de causarme deshonra, descrédito y menosprecio a mi persona. En conclusión, la conducta ilícita y falsedades de la parte demandada claramente se distingue por un menosprecio y ataque directo a mi persona, ya que existe malicia real, sin que exista documento, prueba o sentencia, que confirme o dicho por los demandados en la nota periodística citada en múltiples ocasiones, ya que el daño causado en mis derechos de la personalidad han sido graves en el ámbito privado y público, donde la suscrita se desenvuelve, daño que tiene que ser reparado por los agresores en términos de la narrativa de hechos.

Por auto de quince de junio del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

466.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestro en Derecho Sergio Cortés Romero, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GLOBAL LENDING CORPORATION GLC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de HILO ROJO SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, MARÍA ESPERANZA DE JESÚS CARDENAS ESPINOZA DE ALVARADO Y ANGEL ALVARADO VEGA, expediente 297/2019, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado consistente en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO SEIS GUIÓN B DE LA CALLE CIRCUITOS DIPLOMÁTICOS Y SU CORRESPONDIENTE TERRENO QUE ES EL LOTE CINCUENTA Y DOS, MANZANA NOVENTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido del único avalúo en términos del artículo 486 del Código mencionado, menos la rebaja del veinte por ciento al tratarse de segunda almoneda, quedando la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Procesal Civil, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por una sola vez en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia cuando menos cinco días hábiles en términos de los artículos 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles. CONSTE-

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE JUNIO DE 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.- RÚBRICA.

467.- 2 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 574/2016 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ALBERTO JORGE VELASCO CHAGOYA y BRENDA DIANA ORTIZ REYNA, El C. Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó un auto de fecha Ciudad de México a nueve de junio del año de dos mil veintidós.- y que en su parte conducente dice "... para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CASA NÚMERO TRES DE LA CALLE IRAPUATO, LOTE SIETE, MANZANA TREINTA Y TRES ROMANO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN CINCO (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "BONITO SAN VICENTE", SEGUNDA ETAPA, COLONIA CIUDAD GALAXIA LOS REYES TRES (ROMANO), UBICADO EN LA HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las superficies y medidas y colindancias que obran en autos, para tal efecto, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado, y en los de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico El Sol de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo emitido por el perito designado por la actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil..." NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ QUIEN ACTÚA CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCIA MORALES QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRMA GARCÍA MORALES.-RÚBRICA.

468.- 2 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430 EN CONTRA DE ROBERTO ESPIDIO BENITEZ Y GUADALUPE DOMINGUEZ HERNANDEZ; EXPEDIENTE 818/2017; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

CIUDAD DE MEXICO A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - A sus autos el escrito de cuenta de VERONICA SIERRA ALBARRAN mandataria judicial de la parte actora, toda vez que en el proveído de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós que obra a fojas 298 de autos, dice: "...CALLE ALPINO..." se aclara el mismo, debiendo decir: "...CALLE VALLE ALPÍNO..." Aclaración que se hace para los efectos a que haya lugar y con fundamento en el

artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo ser este auto parte integrante del que se aclara. Dese cumplimiento al proveído antes referido precisando que las publicaciones deben realizarse por UNA SOLA OCASION debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación cuando menos CINCO DIAS HABLES.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - Dada cuenta con lo actuado, toda vez que en el proveído de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós que obra a fojas 298 de autos, dice: "...gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ACOLMAN, ESTADO..." se aclara el mismo, debiendo decir: "...gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO..." Aclaración que se hace para los efectos a que haya lugar y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo ser este auto parte integrante del que se aclara. Dese cumplimiento al proveído antes referido.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

- A sus autos el escrito de VERONICA SIERRA ALBARRAN mandataria judicial de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia y tomando en consideración que los codemandados no desahogaron la vista que se les mandó dar en proveído de fecha trece de mayo del año en curso respecto del avalúo exhibido por la parte actora, dentro del término que se les concedió como se observa de autos. Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO Respecto del inmueble ubicado en: LA CASA LETRA "B" DE LA MANZANA TRES, DEL LOTE VEINTIUNO, UBICADA EN LA CALLE ALPINO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE" MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble la cantidad de \$1,134,000.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL PERIÓDICO "EL SOL DE MEXICO", BOLETIN JUDICIAL y en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTES JUZGADO POR UNA SOLA OCASION DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS.

Y oda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ACOLMAN, ESTADO para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; GACETA DE GOBIERNO DE DICHO ESTADO. Por autorizadas a las personas que indica para los fines que menciona, una vez que surta efectos la publicación de este auto, queda a disposición del ocursoante el oficio y exhorto para su diligenciación, y se le previene para que dentro del término de TRES DÍAS comparezca al local de este Juzgado a recibir dicho exhorto con la inteligencia que para el caso de no hacerlo se procederá a su destrucción, en igual termino deberá de acreditar la tramitación del mismo, una vez diligenciado deberá en dicho término devolverlo, y para el caso de solicitar un nuevo exhorto éste será a su costa "EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS 36-48/2012 y 50-09/2013 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL FIRMA EL OFICIO RESPECTO LA SECRETARIA CONCILIADORA ADSCRITA A ESTE JUZGADO". Y atento a la circular 78/2009 de nueve de diciembre de dos mil nueve, emitida por Acuerdo Plenario número 71-64/2009 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la devolución del exhorto antes ordenado deberá hacerse directamente en el domicilio que ocupa este H. Juzgado ubicado en Niños Héroes 132 Décimo Piso, Torre Norte, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de esta Ciudad y no por conducto de la H. Presidencia de este Tribunal. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

469.- 2 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**\*\* SE CONVOCAN POSTORES \*\***

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GARCÍA RANGEL ENRIQUE, expediente número 305/2001, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído de fecha veinte de junio de la anualidad; señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA CASA SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO TIPO DUPLEX B, DEL CONDOMINIO NUMERO VEINTICUATRO, DE LA CALLE ITALIA, Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, LOTE VEINTIUNO, DE LA MANZANA DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO, LADERAS DE SAN JAVIER, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO CUMBRES DEL VALLE, EN TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO Y DISTRITO

DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, señalando que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo más alto, debiendo realizar la publicación del edicto correspondiente por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia igual plazo; así como en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico LA RAZON.- Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA MARTHA LILIA VILLANUEVA ISLAS.-RÚBRICA.  
470.- 2 y 12 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

REMATE EN TERCERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintitrés y catorce de junio del dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ORAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de JOSÉ ALBERTO BARRERA ZÚÑIGA, expediente 971/2006, el C. Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México antes Juez Cuarto Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México ordenó sacar a remate en TERCERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en autos, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el REMATE EN TERCERA ALMONEDA del DEPARTAMENTO NÚMERO 48 (CUARENTA Y OCHO), DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 4 (CUATRO), DE LA MANZANA 1 (UNO), DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se FIJARAN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

Y para tal efecto se señala que monto que servirá de base para el remate del bien hipotecado en tercera almoneda la cantidad de \$451,000.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo del perito de la actora, menos la rebaja del 20% (veinte por ciento) al que alude el artículo 582 de la citada ley procesal, al valor de avalúo proporcionado por el perito de la actora y que asciende a \$360,800.00 (trescientos sesenta mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor señalado en el párrafo anterior.

Sin sujeción a tipo en términos de lo ordenado por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Ciudad de México, a 27 de junio del año 2022.- SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. BENITO JUAN RODRÍGUEZ FLORES.-RÚBRICA.

De conformidad con los acuerdos generales del Consejo de la judicatura de la Ciudad de México 36-48/2012 emitido en sesión de veinte de noviembre del año dos mil doce y 50-09/2013 emitido en sesión de veintiséis de febrero del año dos mil trece.

471.- 2 y 12 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 598/2009 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00238 en contra de JORGE RICARDO BARRIOS BAUTISTA, por autos de fecha siete de abril y diez de mayo de dos mil veintidós, se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO CITADO, para que tenga verificativo la audiencia de AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, UBICADO EN: LA VIVIENDA EN CONDOMINIO B, LOTE TRECE, MANZANA SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PORTAL DE SAN PABLO II", UBICADO EN LA AVENIDA PRADO SUR, ESQUINA AVENIDA RECURSOS HIDRAULICOS, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, materia de la controversia, sirve de precio base del remate la cantidad de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

472.- 2 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

FUERZAS POPULARES ORGANIZADAS, ASOCIACIÓN CIVIL.

Se le hace saber que en el expediente número 59/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSUÉ VICENTE BARRERA CABRERA, en contra de SECRETARIA DEL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO Y FUERZAS POPULARES ORGANIZADAS, ASOCIACIÓN CIVIL, el Secretario de Acuerdos en funciones de Juez, del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintidós 22 de marzo de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veinticuatro de junio de dos mil veintidós 2022, se ordenó emplazar a FUERZAS POPULARES ORGANIZADAS, ASOCIACIÓN CIVIL por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: a) La resolución judicial que declare que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), y que por ende que he adquirido la propiedad del bien inmueble marcado con el lote 66 de la manzana 3, de la colonia Nueva Tepalcates, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, PREDIO DENOMINADO TEPALCATES DENTRO DE LA LAGUNA UBICADO EN FRANJA 5234 MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO conocido también actualmente como el ubicado en calle Chichimeca, Manzana 3 Lote 66 Colonia Tepalcate Chimalhuacán Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 120.00 m2, (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 15.00 metros y linda con Lote 67.  
AL SUR 15.00 metros y linda con Lote 65.  
AL ORIENTE 8.00 metros y linda con lote 11.  
AL PONIENTE 8.00 metros y linda con calle.

Inmueble que se encuentra dentro de la franja 5234 inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo el folio real electrónico 00003826.

b) La cancelación o tildación que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de TEXCOCO, sobre los antecedentes registrales que se encuentran actualmente a favor de LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida número 427, del volumen 115, del Libro Primero, Sección Primera de fecha 06 de abril de 2015 con folio electrónico 00003826.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los cinco días de junio de dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Veinticuatro 24 de junio de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

473.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 25914/2022.

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA BOA, S.A.

CARLOS ALFONSO TORRES SÁNCHEZ promueve ante el EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS dentro del expediente número 958/2019, mismo que fue radicado en términos de la circular 07/2022 al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO adoptando el nuevo número de expediente 25914/2022, referente al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de INMOBILIARIA BOA, S.A. y OTROS, en lo que respecta al estado procesal de dicho expediente, en proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve se admitió la demanda, posteriormente por auto de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintidós se ordena emplazar a la Persona Jurídico Colectiva demandada INMOBILIARIA BOA S.A. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos:

1. La declaración mediante Sentencia Definitiva y Ejecutoriada en el sentido de que por el transcurso del tiempo me he convertido de POSEEDOR a PROPIETARIO del bien inmueble que fuera propiedad del Ciudadano NICOLAS TORRES BARRERA el cual se denomina "LOTE 22".
2. La cancelación y tildación total de los antecedentes Registrales que aun constan a la fecha a favor del enjuiciado INMOBILIARIA BOA, S.A. ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México.
3. El pago de gastos y costas que origine la substanciación del juicio que se propone, incluyéndose las instancias que resulten de agotarse para la hipótesis de que se opongan a la tramitación sin razón y sin fundamentación.

En consecuencia, INMOBILIARIA BOA, S.A. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de julio del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

475.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO QUITERIO VILCHIS Y MARIO FERNANDO CENOVIO CÁRDENAS.

En el expediente marcado con el número 33/2022, promovido por ALEJANDRA PEÑA VELA, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a FRANCISCO QUITERIO VILCHIS Y MARIO FERNANDO CENOVIO CÁRDENAS, las siguientes PRESTACIONES: a).- La declaración judicial mediante sentencia firme en el sentido de que la suscrita me he convertido en propietaria por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva del inmueble consistente en lote de terreno 3 de la manzana 6, actualmente calle Fernando González número 104 de Fraccionamiento Valle Verde y casa en el construida, Municipio de Toluca, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE MIDE: 11.79 METROS CON LOTE DOS. AL SURESTE MIDE: 11.79 METROS CON LOTE 4. AL NORESTE MIDE: 10.21 METROS CON CALLE TIPO "A". AL SUROESTE MIDE: 10.21 METROS CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO. CON UNA SUPERFICIE DE: 119.865 METROS CUADRADOS, b).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Toluca, México de la sentencia ejecutoriada que declare que la suscrita me he convertido en propietaria de dicho inmueble con motivo de la usucapción que ha operado en mi favor, c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, solo para el caso de que la parte demandada se oponga a las prestaciones reclamadas de mi parte. HECHOS: 1.- Con fecha 13 de septiembre del año 2010 celebre con mi ex esposo Mario Fernando Cenobio Cárdenas convenio de ejecución de los puntos resolutorios tercero y cuarto de la sentencia definitiva dictada en los autos del expediente 21/2010 que se tramita ante el juzgado segundo familiar de Toluca, México con motivo del divorcio necesario promovido por la suscrita en contra de Mario Fernando Cenobio Cárdenas. 2.- Del contenido del citado convenio le fue asignada a la suscrita un inmueble consistente en lote de terreno 3 de la manzana 6, del Fraccionamiento Valle Verde y casa en el construida, Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE MIDE: 11.79 METROS CON LOTE DOS. AL SURESTE MIDE: 11.79 METROS CON LOTE 4. AL NORESTE MIDE: 10.21 METROS CON CALLE TIPO "A". AL SUROESTE MIDE: 10.21 METROS CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO. CON UNA SUPERFICIE DE: 119.865 METROS CUADRADOS. Como se acredita con el contenido de las copias certificadas de las actuaciones del citado juicio de divorcio necesario expediente 21/2010 que en copia certificada se anexan al presente escrito. Haciendo la aclaración de que actualmente su ubicación es calle Fernando González No. 104, del Fraccionamiento Valle Verde y casa en el construida, Municipio de Toluca, Estado de México. 3. En fecha 19 y 25 de enero del año 2011 fue ratificado dicho convenio por las partes ante la presencia judicial y en fecha 25 de febrero del año 2011 mediante auto dictado por el C. Juez Segundo Familiar de Toluca, México, fue aprobado dicho convenio quedando las partes obligadas a estar y pasar por el con la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada, como es de verse las citadas de copias certificadas. 3.- Como es de verse en la cláusula CUARTA del referido convenio, a partir de la fecha de su celebración las partes procedimos a detentar la propiedad y posesión del inmueble asignado por lo que a partir de esa fecha 13 de septiembre del año 2010, lo he venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria. 4.- El inmueble objeto del convenio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, México a nombre del SR. FRANCISCO QUITERIO VILCHIS, en el Volumen 246, en la partida 137, libro primero, sección primera, de fecha 04 de noviembre del año de 1986, folio real electrónico 00277477, como lo acredito con el Certificado de Inscripción que anexo al presente escrito. 5.- Es el caso de que la suscrita me encuentro en posesión del inmueble objeto de la misma en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria, desde el día 13 de septiembre del año 2010 y por consiguiente se cumplen los requisitos para que mediante sentencia se me declare propietaria de dicho bien al haberlo poseído por un lapso superior a 11 años con las condiciones que la ley exige para prescribirlo, acreditando mi posesión con las documentales públicas y privadas que se anexan al presente escrito de demanda, motivo por el cual me veo en la necesidad de interponer la presente demanda. 6.- Se desconoce el domicilio actual del ahora demandado FRANCISCO QUITERIO VILCHIS, y solo tengo como última referencia el domicilio del bien inmueble ahora motivo del presente juicio, es decir, lote de terreno 3, de la manzana 6, actualmente calle Fernando González número 104 del Fraccionamiento Valle Verde Municipio de Toluca, Estado de México, por tal motivo solicito sea emplazado a juicio a través de edictos como lo establece el artículo 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México. En cumplimiento a la prevención que me fuera realizada por este H. Juzgado en auto de fecha 20 de enero del año en curso, en términos del presente escrito procedo a enderezar mi demanda inicial motivo de este juicio, en contra del Señor MARIO FERNANDO CENOVIO CÁRDENAS, de quien se le reclaman el cumplimiento de todas las prestaciones que aparecen en mi escrito inicial de demanda, por tener el carácter de verdadero propietario del inmueble motivo del presente juicio, mismo que fue transmitido a la suscrita, y por lo tanto deberá responder del presente juicio en su calidad de Litis consorte pasivo necesario. Persona quien deberá ser emplazada a través de edictos en razón a que desconozco su domicilio actual, y como última referencia de su domicilio es el ubicado en calle Fernando González No. 104 del Fraccionamiento Valle Verde, Municipio de Toluca Estado de México, que fue el que señalo durante la tramitación de nuestro divorcio: por tal motivo solicito sea emplazado a juicio a través de edictos como lo establece el artículo 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, así mismo se anexa copia del presente escrito así como de la demanda inicial y de sus anexos, para que se le corra traslado del mismo en términos de ley.

Se ordena emplazar a los demandados FRANCISCO QUITERIO VILCHIS Y MARIO FERNANDO CENOVIO CÁRDENAS, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los once días del mes de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

476.- 2, 11 y 22 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 169/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018683, en donde está localizada la Escuela Primaria "Nezahualcóyotl", ubicada en Domicilio Conocido Pante Tercera Manzana, Municipio de Jiquipilco, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 600.00 seiscientos metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 30.00 metros con Sabino Ávila Delgado.  
Al SUR: 30.00 metros con Sabino Ávila Delgado.  
Al ORIENTE: 20.00 con Atanacio Delgado González.  
Al PONIENTE: 20.00 con Tomasa Navarrete Sánchez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

477.- 2 y 5 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 170/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018685, en donde está localizado el Jardín de Niños "Nueva Creación", ubicada en Domicilio Conocido San Francisco el Alto, Municipio de Jiquipilco, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 2,500.00 dos mil quinientos metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 50.00 metros con Escuela Primaria Guadalupe Victoria.  
Al SUR: 50.00 metros con Centro de Salud.  
Al ORIENTE: 50.00 con camino S/N.  
Al PONIENTE: 50.00 con Escuela Primaria Guadalupe Victoria.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

477.- 2 y 5 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 171/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del

Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018738, en donde está localizado la Escuela Preescolar "Garcilazo de la Vega", ubicada en Barrio de la Soledad, San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 2,029.35 dos mil veintinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 50.20 metros con Delegación.  
 Al SUR: 35.20 metros con José Martínez Orozco.  
 Al ORIENTE: 51.45 con Escuela Primaria Federal Lic. Benito Juárez.  
 Al PONIENTE: 46.00 con Calles S/N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

477.- 2 y 5 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 172/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018801, en donde está localizado la Escuela Preescolar "Heriberto Henríquez", ubicada en Domicilio Conocido Loma de Hidalgo, Municipio de Jiquipilco, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 1,008.00 un mil ocho metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 35.00 metros con Centro de Desarrollo.  
 Al SUR: 35.00 metros con Terreno del Auditorio.  
 Al ORIENTE: 28.80 con calle 5 de Mayo.  
 Al PONIENTE: 28.80 con Campo Deportivo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

477.- 2 y 5 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 173/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018690, en donde está localizado la Escuela Preescolar "Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Domicilio Conocido San José del Sitio, Municipio de Jiquipilco, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 425.00 cuatrocientos veinticinco metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 17.00 metros con Bodega de Conasupo.  
 Al SUR: 17.00 metros con Calle S/N.  
 Al ORIENTE: 25.00 con calle S/N.  
 Al PONIENTE: 23.30 con Delegación Municipal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

477.- 2 y 5 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 174/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018735, en donde está localizado la Escuela Preescolar "Leona Vicario", ubicada en 16 de Septiembre S/N, Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 706.22 setecientos seis metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 26.00 metros con Andador.  
Al SUR: 24.10 metros con Sr. Teodoro Gómez y 4 hermanos.  
Al ORIENTE: 28.30 con Iglesia.  
Al PONIENTE: 28.20 con Calle 16 de Septiembre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.  
477.- 2 y 5 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 175/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018686, en donde está localizado la Escuela Preescolar "Nueva Creación", ubicada en Domicilio Conocido San Miguel Tuxtepec, Municipio de Jiquipilco, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 450.00 cuatrocientos cincuenta metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 30.00 metros con María Camacho Hernández.  
Al SUR: 30.00 metros con camino público y iglesia.  
Al ORIENTE: 15.00 con Leocadia Vicente Santana.  
Al PONIENTE: 15.00 con iglesia.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.  
477.- 2 y 5 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 176/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018751, en donde está localizado la Escuela Preescolar "Silvia Jardón", ubicada en Domicilio Conocido Santiago Cazandeje, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 1,481.25 un mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 38.80 y 18.95 metros con Barranca.  
Al SUR: 44.20, 15.70 metros con Pascacio Vargas Galindo.  
Al ORIENTE: 23.20 con Barranco y Alfredo Cárdenas López.  
Al PONIENTE: 15.70 con Barranca.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

477.- 2 y 5 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 177/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018719, en donde está localizado la Escuela Primaria "Buena Vista", ubicada en Domicilio Conocido Rancho Colorado, Municipio de Jiquipilco, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 2,210.30 dos mil doscientos diez metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 49.10 metros con Camino a Rancho Colorado.

Al SUR: 62.40 metros con Camino a Rancho Colorado.

Al ORIENTE: 31.50 con Camino real a Rancho Colorado.

Al PONIENTE: 50.00 con calle S/N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, quince de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

477.- 2 y 5 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 178/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018760, en donde está localizado la Escuela Primaria "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", ubicada en Ricardo Blanco Rodríguez No. 24, Municipio de San Bartolo Morelos, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 9,353.60 nueve mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 48.65, 109.28 metros con Aurelio Flores.

Al SUR: 150.30 metros con Av. Cuauhtémoc.

Al ORIENTE: 63.20, 5.40 con Av. Ricardo Blanco.

Al PONIENTE: 57.60 con Barranca.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, quince de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

477.- 2 y 5 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 179/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su

representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018680, en donde está localizado la Escuela Primaria "Tierra y Libertad", ubicada en Carretera Ixtlahuaca-Naucaupan Km 19, 2ª Manzana, Municipio de Jiquipilco, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 635.00 seiscientos treinta y cinco metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 28.30 metros con Miguel Castillo Hernández.  
 Al SUR: 16.50 metros con Eliseo Becerril.  
 Al ORIENTE: 32.20 con Carretera Ixtlahuaca-Naucaupan.  
 Al PONIENTE: 30.65 con Miguel Castillo Hernández.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, quince de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.  
 477.- 2 y 5 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 180/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018755, en donde está localizado la Escuela Secundaria "Daniel Delgadillo", ubicada en Domicilio Conocido, Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 2,211.59 dos mil doscientos once metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 31.10 y 31.10 metros con Juan Guadarrama y Apolonio Manuel Cruz.  
 Al SUR: 6.60, 18.60 y 10.40 metros con Juan Guadarrama.  
 Al ORIENTE: 47.00 con José Barrios.  
 Al PONIENTE: 8.60, 29.35 con Jacinto Sánchez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, quince de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.  
 477.- 2 y 5 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 181/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018743, en donde está localizado la Escuela Secundaria "Leonardo Bravo", ubicada en Domicilio Conocido, Cerrada Av. México, San Fco. Cheje, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 3,889.30 tres mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 47.75 metros con Cerrada Av. México.  
 Al SUR: 40.30, 20.60 metros con Sra. Rosa Cruz Ángeles.  
 Al ORIENTE: 76.25 con Calle S/N.  
 Al PONIENTE: 62.70 y 15.75 con Samuel Reyes Monroy y Kínder Josefa Ortiz de Domínguez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, quince de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.  
 477.- 2 y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA LUISA FERNANDEZ VALDES VIUDA DE SÁNCHEZ COMO ALBACEA DE LEONARDO SÁNCHEZ VALDES.

En el expediente número 3416/2021, promovido por JULIETA LORENA JUÁREZ PEÑA, en el juicio ordinario civil (usucapión); el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a MARIA LUISA VALDES VIUDA DE SÁNCHEZ COMO ALBACEA DE LEONARDO SÁNCHEZ VALDES; haciéndole saber que Julieta Lorena Juárez Peña le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) Con apoyo en los artículos 911 y 932 del Código Civil abrogado del Estado de México, la declaración que en mi favor ha operado la prescripción adquisitiva (usucapión) con respecto del inmueble ubicado en la esquina que forman la calles Otumba y Cuautitlán, antes Colonia Sánchez, actualmente Colonia Sor Juan Inés de la Cruz, Municipio de Toluca, Estado de México. b) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor en la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble materia de esta demanda identificado bajo el Folio Real Electrónico 00227472. c) Pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece MARÍA LUISA FERNANDEZ VALDES VIUDA DE SANCHEZ COMO ALBACEA DE LEONARDO SÁNCHEZ VALDES, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Julieta Lorena Juárez Peña, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, dieciséis de junio de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

478.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 682/2022, MA. DE LOS ANGELES FIERRO HIDALGO, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto una fracción del bien inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre número setecientos siete, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 8.00 (ocho metros), con Antonio Fierro Flores, Actualmente Antonio Mateo Fierro Valencia. Al Sur: 8.00 (ocho metros), con servidumbre de paso de 3.43 metros de ancho. Al Oriente: 8.75 (ocho metros con setenta y cinco centímetros), con Lorenza Merced Fierro Barrón. Al Poniente: 8.75 (ocho metros con setenta y cinco centímetros) en dos líneas; la primera línea de 5.92 (cinco metros con noventa y dos centímetros), colinda con Juan Roberto Fierro Hidalgo, y la segunda línea de 2.83 (dos metros con ochenta y tres centímetros) colinda con servidumbre de paso. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 70.00 setenta metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a cinco de julio de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veinticuatro de junio dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

481.- 2 y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en expediente marcado con el número 761/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALMA ROSA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Encanto, doscientos dieciséis, barrio la Magdalena, San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 243.75 metros cuadrados, con las siguientes

medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 metros, y colinda con Hugo Gutiérrez Corona; Al Sur: 25.00 metros y colinda con Javier Corona Trejo; Al Oriente: 9.75 metros y colinda con Margarita Gutiérrez Corona; Al Poniente 9.75 metros y colinda con calle Encanto; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a trece de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

483.- 2 y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

LAURA ARRIAGA LUCERO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 603/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un predio denominado "IXTLAHUACA", ubicado CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NÚMERO EN LA POBLACIÓN DE SAN MIGUEL ATLAMAJAC, TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan que desde el día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, adquirió mediante Contrato Privado de COMPRAVENTA, de C. LUIS ARRIAGA JORDAN, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 95.00 (NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 06.70 METROS Y COLINDA CON CALLE LUIS DONALDO COLOSIO; AL SUR: 06.70 METROS Y COLINDA CON LUIS ARRIAGA JORDAN; AL ORIENTE: 14.20 METROS Y COLINDA CON MA. DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEAN; AL PONIENTE: 14.20 METROS, COLINDA CON LUIS ARRIAGA JORDAN;

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, uno 01 de julio de dos mil veintidós 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

35-B1.-2 y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. RAÚL ROMERO:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 890/2021, juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA MARES, EN CONTRA DE INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y de RAÚL ROMERO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA A FAVOR DE LA SUSCRITA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, MANZANA 62, COLONIA MÉXICO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA CANCELACIÓN DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00055374, 3.- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA QUE TENGA POR OPERADA LA PRESCRIPCIÓN, **HECHOS:** 1.- MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1962, CELEBRADO CON EL SEÑOR RAÚL ROMERO LA SUSCRITA ADQUIERE EL INMUEBLE, 2.- A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO LA SUSCRITA SE ENCUENTRA REALIZANDO ACTOS DE DOMINIO, 3.- LA POSESIÓN DE BIEN INMUEBLE A SIDO PACIFICA, 4.- MEDIANTE LA COMPRA ADQUIRIÓ SIN VIOLENCIA DICHO INMUEBLE A TITULO DE PROPIETARIA CONTINUA, 5.- ASI MISMO LA POSESIÓN A SIDO PUBLICA, 6.- EL BIEN TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 09.95 METROS CON CALLE SILVIA HOY GUILLERMO AGUIRRE Y FIERRO, AL SUS EN 09.95, CON FRACCIÓN LOTE 24, AL ORIENTE 22.50 METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE 25.50 METROS CON CALLE ÁNGEL DEL CAMPO Y CON UNA SUPERFICIE DE 253.72 METROS CUADRADOS, 8.- AL TRATAR DE REALIZAR SUS PAGOS SE PERCATO QUE LA INSCRIPCIÓN ESTÁ A NOMBRE DE INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, 9.- AL 24 DE DICIEMBRE AL SALIR CON SU SOBRINO Y REGRESAR ENCUENTRA SU CASA ABIERTA NO LOCALIZA LOS DOCUMENTOS A LOS QUE REFIERE, 10.- SOLICITA SE TENGA POR ACREDITADA LOS EXTREMOS DE LA ACCIÓN Y SE INSCRIBA DE ESA MANERA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezhualcáyotl, Estado de México el 04 de JULIO de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECINUEVE de MAYO de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

36-B1.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES  
EN EL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 5/2015-II.

**ACTOR:**

EDUARDO PÉREZ MORFÍN, A TRAVÉS DE SU ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN OLGA KARINA PÉREZ ARENAS.

**DEMANDADA:**

MARÍA FLORA SORIANO ALVARADO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de doce de julio de dos mil veintidós, dictado por el Secretario encargado del despacho por vacaciones de la titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio ejecutivo mercantil número 5/2015-II, promovido por EDUARDO PÉREZ MORFÍN, a través de su endosataria en procuración OLGA KARINA PÉREZ ARENAS, se dictó el siguiente acuerdo: "Toluca, Estado de México; doce de julio de dos mil veintidós. Se agrega escrito. Visto el escrito de cuenta, por medio del cual Cuauhtémoc Guido Romero, autorizado de la parte actora, solicita se señale fecha para la segunda almoneda de remate; asimismo, se ordene la publicación de edictos y se fije el precio de la postura legal; en este sentido, con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio, agréguese a los autos para los efectos legales conducentes. Ahora bien, con fundamento en los artículos 1063 y 1412 del Código de Comercio, téngase por hechas las manifestaciones del autorizado de la parte actora y toda vez que en la primera almoneda de veinte de junio del actual, no acudieron postores, además que no existieron posturas legales; por tanto, como lo solicita procédase al remate en subasta pública y segunda almoneda del bien inmueble ubicado en: calle Clyde, número 28, manzana 10, lote 28, colonia Fraccionamiento Condado de Zayavedra, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Convóquense postores para la segunda almoneda y sirvase como base para el remate la cantidad de \$3'659,999.99 (tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional), valor que resultó de deducir el diez por ciento a la cantidad que sirvió como base para la primera almoneda, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1412 del Código en cita. Fecha y hora de audiencia de remate. Se señalan las trece horas con tres minutos del quince de agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevara a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado. Formas de anunciar el remate. En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese el remate decretado en segunda almoneda pública convocando postores mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este Juzgado Federal, hasta el doce de agosto de dos mil veintidós, fecha fijada para la audiencia de remate ordenada; además, del que la parte actora deberá publicar una vez en un periódico de mayor conculcación de la entidad, entre el cual deberá mediar un lapso entre dicha publicación y la fecha del remate de segunda almoneda no menor de cinco días. En la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá de ser de ocho puntos incluyendo el nombre de las partes el número de juicio y juzgado en que se tramita, ello en aras de proveer la debida transparencia en la presente etapa de ejecución, por lo que deberá acudir en la secretaría II de este órgano jurisdiccional en el plazo de dos días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, a recoger los edictos aquí ordenados, en el entendido que la publicación la deberá presentar antes de la fecha fijada para la audiencia de segunda almoneda de remate. Apercebido que en caso de no hacerlo así, se tendrá por precluido su derecho y se dejará insubsistente la fecha señalada para la audiencia de remate de referencia. Apoya lo anterior la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Registro: 185183; Época: Novena Época; Fuente: Tomo XVII, Enero de 2003; Página: 99, de título, subtítulo y texto siguiente: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles." Avaluó. Quedan a su disposición de los licitadores interesados, el avaluó correspondiente, en la secretaría de este juzgado para consulta, tal como lo establece el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación de la materia. Notifíquese vía electrónica a la parte actora. Así lo acuerda y firma el licenciado Flavio Velázquez González, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, encargado del despacho por vacaciones de la titular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con las facultades derivadas del artículo 161 de la propia ley, autorizado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada de cuatro de julio de dos mil veintidós, mediante oficio CCJ/ST/3275/2022, quien actúa asistido de César Alfredo Jiménez Guerrero, Secretario que autoriza, firma y da fe. Doy fe."

Para su publicación por una vez de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio, se expiden los Edictos referidos en Toluca, Estado de México, a diecinueve de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. CÉSAR ALFREDO JIMÉNEZ GUERRERO.-RÚBRICA.

180-A1.- 2 agosto.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 329967/26/2022, El C. PEÑA GUERRERO ALBERTO ANTELMO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "MILMANALCO" UBICADO EN LOTE 73 BARRIO ARENAL 1, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.40 MTS Y COLINDA CON PEÑA GUERRERO ALBERTO ANTELMO; AL SUR: 12.90 MTS Y COLINDA CON ERNESTO JUAREZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 07.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL PONIENTE: 8.40 MTS Y COLINDA EN LINEA DIAGONAL CON ZONA FEDERAL. Con una superficie aproximada de: 111.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de mayo del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

31-B1.-28 julio, 2 y 5 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura 37,626 de junio 29 de 2022, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la finada NORMA ANGELICA OLIVARES LESCIEUR a petición de su presunto heredero BENJAMIN OLIVARES LESCIEUR. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe.-----

La Notaría Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

**Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.**

312.- 14 julio y 2 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura 37,628 de julio 4 de 2022, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la finada MARTHA FLORES BERNAL a petición de su presunta heredera VIRGINIA MERCADO FLORES, por haber repudiado MIGUEL DARIO MERCADO FLORES la herencia que pudiera corresponderle en dicho sucesorio. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe.-----

La Notaría Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

**Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.**

312.- 14 julio y 2 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tultitlán, Estado de México, a los 07 días del mes de Julio de 2022.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO DE MÉXICO". Por instrumento número **34719** del volumen ordinario **749** a mi cargo de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, pasado ante mi fe, a solicitud de **JUAN ARMANDO DÍAZ LARA Y ARTURO GUILLERMO DÍA LARA**; en su carácter de únicos herederos, se hizo constar en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES**

**DE JULIA LARA NAVARRETE**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de herederos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido a **JUAN ARMANDO DÍAZ LARA**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

114-A1.- 14 julio y 2 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 43,335, Volumen 745 de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, del protocolo a mi cargo se hizo constar, **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAVIER RAÚL HERNÁNDEZ GARAY**, que otorgaron los señores **MARÍA ELENA EPIFANIA MEDINA RAMÍREZ, RAUL HERNÁNDEZ MEDINA Y DIANA HERNÁNDEZ MEDINA**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante la suscrita dicha radicación, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

332.- 15 julio y 2 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "123,417", ante mí, el veintisiete de abril del dos mil veintidós, se radicó: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que realiza la señora Bertha Rodríguez García en su carácter de cónyuge supérstite, en la sucesión intestamentaria a bienes de José Alberto Sánchez Cadena.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Alberto Sánchez Cadena, para cuyo efecto comparece ante mí la señorita Theare Sánchez Rodríguez, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

335.- 15 julio y 2 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**122,790**", del Volumen 2,210, de fecha 28 de Febrero del año 2022, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA IRIS AZUCENA SAAVEDRA GONZÁLEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LAS SEÑORAS NORMA EDITH Y DIANA LUCERO AMBAS DE APELLIDOS SAAVEDRA GONZÁLEZ COMO ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

21-B1.-15 julio y 2 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "124,086", del Volumen 2,226 de fecha 05 de julio del año 2022, se dio fe de: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de el de cujus el señor HUMBERTO CARMONA ARIAS, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores JUANA FÉLIX ROJAS ISLAS, NOEMI, RAQUEL, PABLO, MIGUEL, ABRAHAM, GABRIEL Y JOSÉ TODOS DE APELLIDOS CARMONA ROJAS, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.- B).- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizo a solicitud de los señores NOEMI, RAQUEL, PABLO, MIGUEL, ABRAHAM, GABRIEL Y JOSÉ TODOS DE APELLIDOS CARMONA ROJAS, en su carácter de descendientes directos del de cujus.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

22-B1.-15 julio y 2 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NÚMERO 1,338 VOLUMEN 21 DE FECHA 04 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES RUTH ESTHER, EDITH ELIZABETH, ARACELI, Y ARMANDO TODOS DE APELLIDOS DELGADO CARVAJAL Y ALMA LILIANA DELGADO CARBAJAL ASÍ COMO RICARDO ISMAEL Y LILIANA AMBOS DE APELLIDOS DELGADO VILCHIS; LA SEÑORA ALMA LILIANA DELGADO CARBAJAL ACTUANDO TAMBIÉN COMO ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RUTH ESTHER CARBAJAL TAPIA, RADICARÓN ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO; ARTICULOS 6.184 , 6.189 Y 6.190 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LA **SUCESION TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA *DE CUJUS*.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO DE JULIO DEL 2022.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

123-A1.- 15 julio y 2 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NÚMERO 1340 DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, OTORGADA ANTE MI FE, EL SEÑOR **VICTOR DAVID ESPINOSA MARTINEZ**, EN SU DOBLE CARÁCTER DE HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **LUIS ALFONSO RIOS MONTES**, RADICÓ ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO; ARTICULOS 6.184 Y 6.189 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LA **SUCESION TESTAMENTARIA** A BIENES DEL DECUJUS.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, JULIO DE 2022.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

124-A1.- 15 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **70,787** del Volumen Ordinario 1887 del Protocolo a mi cargo, con fecha cuatro de julio del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE SALGADO TENORIO**; por sus presuntos herederos los señores **MARÍA ISABEL CRISTINA REYES ÁVILA, CELINA SALGADO REYES, CYNTHIA SALGADO REYES, IRIS SALGADO REYES, LUIS ALBERTO SALGADO VÁZQUEZ Y SARAHÍ SALGADO GÓMEZ**, descendientes en primer grado respectivamente del de cujus.

Toluca, Méx., 14 de Julio de 2022.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

464.- 2 y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **31,383** de fecha veinte de Julio del año dos mil veintidós, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **EZEQUIEL PÉREZ SÁNCHEZ**, a solicitud de la señora **CONSUELO PÉREZ VARGAS**, en su calidad de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, y además **ALBACEA** nombrada en la presente sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes del de cujus.

Coacalco, Méx., a 22 de Julio del 2022.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.

Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

474.- 2 y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN MATEO ATENCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 11,133 de fecha 12 de mayo del 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HECTOR JAVIER GONZALEZ BALVANERA**, a solicitud de la señora **MARIA TERESA GODINEZ SANCHEZ** y los señores **LUIS GONZALEZ GODINEZ y HECTOR GONZALEZ GODINEZ**, la primara en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y los segundos como hijos del mismo, presuntos herederos del mismo; manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo **70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 13 de julio del 2022.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

479.- 2 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN MATEO ATENCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 11,618 de fecha 20 de julio del 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA ORTIZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS**

**NOMBRES DE ALICIA RANGEL ORTIZ Y/O ALICIA RANGEL**), a solicitud de la señora **MARIA TERESA GALVEZ RANGEL**, en su carácter de única descendiente directa de la de cujus, presunta heredera de la misma; manifestando que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo **70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 25 de julio del 2022.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

480.- 2 y 12 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **77,472**, del volumen **1,483**, de fecha seis de julio del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LAUREANO ROMERO SERRANO**, que formalizan como presuntos herederos los señores **ERICK ROMERO DUQUE, NALLELY ROMERO DUQUE y NANCY ELIZABETH ROMERO DUQUE**, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión y la señora **EDIT DUQUE VARGAS**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión.- **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.-** QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN a la señora **EDIT DUQUE VARGAS**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y a los señores **ERICK ROMERO DUQUE y NANCY ELIZABETH ROMERO DUQUE**, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión **LAUREANO ROMERO SERRANO**, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de: acta de matrimonio y de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de Julio de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

484.- 2 y 12 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **77,561**, del volumen **1,485**, de fecha quince de julio del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA MARGARITA PALACIOS RUIZ, QUIEN EN VIDA TAMBIEN FUE CONOCIDA CON LOS NOMBRES MARGARITA PALACIOS RUIZ y MARGARITA PALACIOS**, que formaliza como presunto heredero el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ PALACIOS**, en su carácter de hijo legítimo de la autora de la sucesión quien acredito su entroncamiento con las copias certificadas del acta de nacimiento, y acta de defunción, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 26 de Julio de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

484.- 2 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 70,281, volumen 2,131, de fecha 19 de julio de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **JESÚS EMILIO ROARO FLORES**, en su doble carácter de Único y Universal Heredero y Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **EUGENIA GLORIA MARISCAL PUENTE**, **RADICO** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucaupan de Juárez, Méx., 19 de Julio de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

181-A1.- 2 y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucaupan de Juárez, Edo. de Méx., a **21 de Julio** de **2022**.

**LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA**, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **38,956** DEL VOLUMEN **826**, DE FECHA **DIECINUEVE** DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDÓS**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR:-----

**I.- DEL INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AGUSTIN DE SAMPEDRO RAMOS**, QUE FORMALIZAN LAS SEÑORAS **MÓNICA DE SAMPEDRO ROSAS** Y **CLAUDIA DE SAMPEDRO ROSAS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN CALIDAD DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS DEL DE CUJUS, SEÑOR **AGUSTIN DE SAMPEDRO RAMOS**.-----

**II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR AGUSTIN DE SAMPEDRO RAMOS**, QUE FORMALIZA LA SEÑORA **MÓNICA DE SAMPEDRO ROSAS** EN SU CARÁCTER DE COHEREDERA Y ALBACEA DEL DE CUJUS.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21.

182-A1.- 2 y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucaupan de Juárez, Estado de México, a 25 de julio de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,941** del Volumen **763** del protocolo a mi cargo de fecha **22 de julio de 2022**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA SUSANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, que otorga el señor **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de colateral en primer grado de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

183-A1.- 2 y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucaupan de Juárez, Estado de México, a 25 de julio de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,939** del Volumen **763** del protocolo a mi cargo de fecha **22 de julio de 2022**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **DELFINA PALACIOS MORALES** también conocida como **DELFINA MORALES PALACIOS** y **DELFINA MORALES**, que otorga el señor **MARINO YAÑEZ GARCÍA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **GUSTAVO YAÑEZ MORALES**, **ANA MARÍA YAÑEZ MORALES**, **MARINO YAÑEZ MORALES** y **DANIEL YAÑEZ MORALES** todos en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

184-A1.- 2 y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de julio de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,938** del Volumen **763** del protocolo a mi cargo de fecha **22 de julio de 2022**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JUANA CABRAL MIRANDA**, que otorga la sucesión a bienes del señor **JOSE DELGADO GUERRERO** representado por su albacea la señora **MA. CARMEN DELGADO GUERRERO**, en su calidad de cónyuge supérstite de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

185-A1.- 2 y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 4,212 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ESPINOSA**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **RAFAEL PADILLA ARELLANO, ROSA CAROLINA PADILLA GONZÁLEZ, PEDRO RAFAEL PADILLA GONZÁLEZ Y LUZ MARINA SUSANA PADILLA GONZÁLEZ**, EN CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 26 de julio de 2022.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

186-A1.- 2 y 12 agosto.

***Al margen un logotipo, que dice: Providencia Conjunto Residencial.***

**CONDOMINOS OVIEDO Y GRANADA A.C.**

Metepec, Estado de México a 28 de julio 2022.

Se convoca a todos los propietarios de los Conjuntos Oviedo y Granada, ubicados en el domicilio del Circuito Providencia 1101 en Metepec, Estado de México a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el **martes 23 de agosto del 2022 a las 19:00 horas a celebrarse en la sala de juntas ubicada en la torre de administración del Conjunto Oviedo** en primera convocatoria, conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1).- Lista de asistencia de los condóminos presentes.
- 2).- Situación Financiera.
- 3).- Reglamento interno.
- 4).- Paneles Solares.
- 5).- Cancha de Padel.
- 6).- Asuntos generales.

La Asamblea se llevará a cabo a las 19:00 horas en primera convocatoria y se considerará válida si asisten cuando menos el CINCUENTA MAS UNO por ciento de los propietarios, caso contrario se realiza la SEGUNDA CONVOCATORIA a las 19:15 solicitando quórum de CINCUENTA por ciento, si media hora después no se ha reunido el quórum en el porcentaje suficiente se considerará; CONSTITUIDA COMO VALIDA LA ASAMBLEA CON EL NUMERO DE CONDOMINOS PRESENTES a las 19:15 horas de conformidad y las decisiones tomadas en la Asamblea por mayoría de votos, obligan a todos los propietarios incluyendo a los ausentes y disidentes.

PRESIDENTE.- SR. RAÚL ROBERTO DIAZ AROCHI.- SECRETARIO.- SR. ALFREDO SANCHEZ MINUTTI.- TESORERO.- SR. JOAQUÍN GUTIÉRREZ ARANDA.- RÚBRICAS.

482.- 2 y 5 agosto.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. LAILE MERCEDES NIEVES FLORES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 766 Volumen 1757 Libro Primero Sección Primera, de fecha 16 de marzo de 2006, mediante Folio de presentación No. 1209/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 2,124 DEL VOLUMEN 91 ORDINARIO OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO JESUS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA, ENTRE OTROS, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JAVIER QUINTANA ESTEVE; Y POR OTRA PARTE COMO COMPRADOR LAILE MERCEDES NIEVES FLORES COMO LA PARTE COMPRADORA. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA A, DEL LOTE NUMERO 8, DE LA MANZANA 106, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "LAS AMERICAS", UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO ESQUINA CON AVENIDA CENTRAL, EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AREA PRIVATIVA 8-A: 67.500 M2 (INC.: AREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA, JARDINA Y PATIO DE SERVICIO.) AL NOROESTE: EN 4.500 M. CON VIALIDAD. AL NORESTE: EN 15.00 M. CON LOTE 9, DE LA MANZANA 106. AL SURESTE: EN 4.500 M. CON LOTE 44, DE LA MANZANA 106. AL SUROESTE: EN 15.00 M. CON AREA PRIVATIVA 8-B. CASA 8-A, PROTOTIPO: DX-9.00X16.00.2R, AREA CONSTRUIDA: 59.764 M2. EN PLANTA BAJA: AL NOROESTE: EN 4.450 M. CON COCHERA PROPIA, AL NORESTE: EN 6.625 M. CON LOTE 9, DE LA MANZANA 106, AL SURESTE: EN 2.900 M. CON JARDIN PRIVATIVO Y EN 1.550 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: EN 0.800 M. CON PATIO DE SERVICIO Y EN 5.825 M. CON LA CASA 8-B. ABAJO CON CIMENTACIÓN. ARRIBA CON PLANTA ALTA. EN PLANTA ALTA: AL NOROESTE: EN 1.550 M. Y EN 2.900 M. CON VACIO. AL NORESTE: EN 7.000 M. CON LOTE 9 DE LA MANZANA 106. AL SURESTE: EN 2.900 M. CON VACIO Y EN 1.550 M. CON VACIO. AL SUROESTE: EN 0.800 M. CON VACIO, EN 5.826 M. CON LA CASA 8-B Y EN 0.375 M. CON VACIO. ABAJO CON PLANTA BAJA. ARRIBA CON AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de julio de 2022.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

343.- 25, 28 julio y 2 agosto.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE JULIO DE 2022.

EN FECHA 08 DE JUNIO DE 2022, LA C. JUANA GUDELIA LARA CAMACHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 940. DEL VOLUMEN 889, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE DICIEMBRE DE 1988, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA DÚPLEX TIPO D-65, NÚMERO 48, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO INDECO LOS REYES IXTACALA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, DE LA MANZANA 60, COLONIA LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 67.07 METROS CUADRADOS ÁREA COMÚN 53.33 METROS CUADRADOS CON UN INDIVISO DEL 50 % Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA AL NE 2.81 DE ÁREA COMÚN AL SE 4.87 CON DEPARTAMENTO IZQUIERDO, AL NE .76 CON DEPARTAMENTO IZQUIERDO AL SE .96 CON DEPARTAMENTO IZQUIERDO AL NE .76 CON DEPARTAMENTO IZQUIERDO AL SE 4.46 CON DEPARTAMENTO IZQUIERDO AL SO 1.53 CON ÁREA COMÚN AL NO .51 CON ÁREA COMÚN AL SO 2.81 CON ÁREA COMÚN AL NO 9.78 CON LOTE 6 PLANTA ALTA AL NE 2.81 DE ÁREA COMÚN AL SE 4.87 CON DEPARTAMENTO IZQUIERDO AL NE .76 CON DEPARTAMENTO IZQUIERDO AL SE .96 CON DEPARTAMENTO IZQUIERDO AL NE .76 CON DEPARTAMENTO IZQUIERDO AL SE 2.60 CON DEPARTAMENTO IZQUIERDO AL SO 1.53 CON PATIO DE SERVICIO AL SURESTE 1.35 CON PATIO DE SERVICIO AL SO 2.81 CON ÁREA COMÚN AL NOROESTE 9.78 CON LOTE 6, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO MEXICANO SOMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

169-A1.- 28 julio, 2 y 5 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. NIEVES GUERRERO SOLIS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 567, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1262/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 31, MANZANA 19, SUPERMANZANA 6, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 32.

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 30.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 4.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TEHUACAN.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de julio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

34-B1.-2, 5 y 10 agosto.